

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

***I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL***

La República Federativa del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado democrático de derecho, teniendo como fundamento la soberanía, la ciudadanía y la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa y el pluralismo político.

La soberanía popular se ejerce a través del sufragio universal y del voto secreto y directo, con igual valor para todos y, en el plano de la legislación mediante el plebiscito, el referendo y la iniciativa popular. La inscripción cívica y el voto son obligatorios para los mayores de dieciocho años y facultativos para los analfabetos, los mayores de setenta años y los mayores de dieciséis pero menores de dieciocho años.

La Constitución de 1988, dispuso, en el artículo 2 de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, la realización de un plebiscito para que los electores escogiesen entre parlamentarismo y presidencialismo y también para que opinasen acerca de si el país debería mantener el régimen republicano o restablecer la monarquía. El 21 de abril de 1993, con intensa participación popular, el plebiscito mantuvo en el país la forma republicana de gobierno y el régimen presidencialista.

## **Organización de los Poderes**

La Constitución Federal del Brasil consagró en su artículo 2 la tradicional tripartición de poderes, afirmando que son poderes del Estado el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y armónicos entre sí, cada uno con una función predominante, a la que se agregan otras, atípicas, previstas en el texto constitucional.

### **El Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, asistido por los Ministros de Estado. El Presidente y el Vicepresidente de la República son electos simultáneamente a través del sufragio universal y voto secreto y directo, por el sistema mayoritario, según el cual se considerará electo al candidato que obtuviere el mayor número de votos. El mandato tiene una duración de cuatro años, existiendo la posibilidad de reelección por un único período subsiguiente.

En este sistema presidencialista el Presidente de la República ejerce las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Como Jefe de Estado, el Presidente representa a la Unión en sus relaciones internacionales (artículo 84, incisos VII y VIII) y personifica la unidad interna del Estado.

Como Jefe de Gobierno el Presidente de la República tiene como función principal la dirección superior de la Administración Federal, poseyendo entre otras atribuciones, las de iniciar el proceso Legislativo, en la forma y en los casos previstos en la Constitución, sancionar, promulgar y hacer publicar las leyes, así como expedir decretos y reglamentos para su fiel ejecución. En el ejercicio de funciones atípicas, el Presidente presenta proyectos de leyes, adopta medidas provisionales (artículo 62, de la Constitución) o elabora leyes delegadas (artículo 68 de la Constitución), y juzga,

cuando emite decisiones por medio de órganos específicos, como es el caso del Consejo Administrativo de Defensa del Orden Económico.

El Presidente de la República es procesado y juzgado por el Supremo Tribunal Federal, en caso de delitos comunes, y ante el Senado Federal, en caso de delitos de responsabilidad, que son transgresiones político-administrativas en el ejercicio de la función que atentan contra la existencia de la Unión, el libre ejercicio de los Poderes del Estado, la seguridad interna del país, la probidad administrativa, el cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales, etc.

### **El Poder Legislativo**

El Poder Legislativo Federal es bicameral y lo ejerce el Congreso Nacional, formado por la Cámara de Diputados y el Senado Federal. La Cámara de Diputados está compuesta por representantes del pueblo, electos por un sistema proporcional a la población, en cada estado y territorio y en el Distrito Federal, para cumplir mandatos de cuatro años. El Senado Federal está formado por representantes de los estados y del Distrito Federal, correspondiendo tres senadores a cada una de esas unidades, con mandatos de ocho años. La representación de cada estado y del Distrito Federal se renueva cada cuatro años, en forma alternada, por uno y dos tercios.

### **El Poder Judicial**

La Constitución garantiza al Poder Judicial autonomía funcional, administrativa y financiera y otorga a sus miembros las garantías de mandato vitalicio, irreductibilidad de los salarios e inamovilidad. El ingreso en la carrera se produce mediante concurso público y ascenso de un grado a otro, en forma alternada, por antigüedad y mérito (artículo 93 de la Constitución).

Los órganos que integran el Poder Judicial están previstos en los artículos 92 y siguientes de la Constitución, y son los siguientes:

- El **Supremo Tribunal Federal**, que es el guardián de las normas y principios establecidos por la Constitución y cumple funciones judiciales en calidad de corte de revisión. Los miembros del Supremo Tribunal Federal son designados por el Presidente de la República, previa aprobación de la designación por la mayoría absoluta del Senado Federal. El STF es el encargado de aprobar, después de reiteradas decisiones, editar compendios en materia constitucional que tendrán efecto vinculante en relación con los demás órganos del Poder Judicial y de la Administración Pública directa e indirecta, en las esferas federal, estadual y municipal.

- El **Consejo Nacional de Justicia**, que pasó a integrar el Poder Judicial a partir de 2004, es presidido por el Ministro del Supremo Tribunal Federal que indique el respectivo tribunal. Le compete el control de la actuación administrativa y financiera del Poder Judicial y del cumplimiento de los cometidos funcionales de los jueces.

- El **Superior Tribunal de Justicia**, al que compete principalmente la defensa de la legislación federal y de los tratados, así como la uniformización de la jurisprudencia.

- Los **Tribunales Regionales Federales** y los **Jueces Federales**, competentes para el juzgamiento de causas en que está interesada la Unión, delitos previstos en tratados y controversias sobre derechos de los indígenas, entre otras atribuciones.

- Los **Tribunales y Jueces del Trabajo**, competentes para la conciliación y el juzgamiento de diferencias individuales y colectivas entre trabajadores y empleadores.

- Los **Tribunales y Jueces Electorales**, que tienen como cometido proteger la probidad administrativa, la moralidad en el ejercicio de los mandatos políticos y la normalidad y legitimidad de las elecciones frente a la influencia del poder económico o el abuso del poder político.

- Los **Tribunales y Jueces Militares**, con competencia en materia de proceso y juzgamiento de los delitos militares definidos por la ley.

- Los **Tribunales y Jueces de los Estados**, con competencia en materia de juzgamiento de las demás causas.

### **Funciones esenciales de la Justicia**

El Ministerio Público está ubicado fuera de la estructura de los demás poderes de la República<sup>1</sup>. Es una institución permanente, esencial para el cumplimiento de la función jurisdiccional del Estado, y le incumbe la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles. Son principios institucionales del Ministerio Público la unidad, la indivisibilidad y la independencia funcional, garantizándose su autonomía funcional y administrativa. El Ministerio Público, en observancia de las limitaciones establecidas en la legislación, entre las cuales las previstas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, puede proponer al Poder Legislativo la creación y extinción de cargos y servicios auxiliares de ese poder, que se proveen mediante concurso público de pruebas o de pruebas y méritos.

La Constitución establece además como función esencial de la justicia la Procuraduría Pública, que ejerce la representación judicial y la asesoría jurídica de las respectivas unidades de la

---

<sup>1</sup> El Ministerio Público está estructurado constitucionalmente en el Capítulo III de la Constitución Federal - “De las funciones esenciales de la justicia”.

Federación y la Defensoría Pública, a quien incumbe la orientación jurídica y la defensa gratuita, en todos los grados, de los necesitados.

### **Organización político-administrativa del Estado brasileño**

La organización político-administrativa del Brasil tiende a cumplir las finalidades básicas de la unidad nacional y de la descentralización entre sus entes autónomos, que son la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, según lo previsto en los artículos 1 y 18 de la Constitución Federal.

El federalismo se caracteriza por la participación política y la autonomía, que es la capacidad de autoorganización y normatización propia, el autogobierno y la autoadministración de los entes federados, y presupone el reparto de competencias y la distribución constitucional de poderes, a los efectos de hacer posible el ejercicio y el desarrollo de las actividades gubernativas de los entes de la Federación.

Las competencias legislativas de la Unión, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal están establecidas en la Constitución, pudiendo ser privativas, exclusivas, concurrentes y suplementarias.

Los Estados miembros y los Municipios se autoorganizan por medio de las respectivas Constituciones Estadales, la Ley Orgánica Municipal y la sanción de sus propias leyes, debiendo respetarse los principios y competencias establecidas en la Constitución Federal. El Distrito Federal ya posee facultades de autoorganización a través de su Ley Orgánica.

El autogobierno de los Estados miembros se caracteriza por la elección directa de los gobernadores, vicegobernadores<sup>2</sup> y diputados estadales, para cumplir mandatos de cuatro años. El

---

<sup>2</sup> Se admite la reelección para un período subsiguiente del jefe del Poder Ejecutivo en todos los entes de la Federación: estados y Distrito Federal (Gobernador y Vicegobernador), y Municipios (Prefecto y Viceprefecto).

Poder Legislativo de los Estados es unicameral, reuniéndose los parlamentarios en Asambleas Legislativas Estaduales. Los Municipios eligen directamente al Prefecto y al Viceprefecto y a los concejales en elecciones realizadas cada cuatro años. El Distrito Federal elige a su Gobernador y Vicegobernador y a los diputados distritales, miembros de la Cámara Legislativa local, todos ellos para cumplir mandatos de cuatro años.

Los Estados miembros y los Municipios se autoadministran mediante el ejercicio de sus competencias administrativas, legislativas y tributarias, definidas en la Constitución Federal. Al Distrito Federal le han sido atribuidas las competencias legislativas reservadas a los Estados y Municipios.

La actividad administrativa, en el sistema jurídico brasileño, se encuentra consustanciada con principios constitucionales de observancia obligatoria: legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, motivación, seguridad jurídica y supremacía del interés público sobre el privado. La Constitución Federal establece en su artículo 37 que la Administración pública directa, indirecta o institucional de cualquiera de los poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, obedecerá a los siguientes preceptos:

a) la investidura en cargo e empleo público depende de la superación previa en concurso público de pruebas o de pruebas y títulos, salvo las nominaciones para cargos en comisión declarados en la ley de libre nominación y separación<sup>3</sup>.

b) las funciones de confianza serán ejercidas, exclusivamente, por funcionarios ocupantes de cargos efectivos, y los cargos en comisión, que han de llenarse con funcionarios de carrera, en los

---

<sup>3</sup> El Supremo Tribunal Federal, sin perjuicio de las excepciones constitucionales, se mantiene intransigente en relación con la imposición de la observancia efectiva del principio constitucional del concurso público, como regla para todos los ingresos en la Administración Pública, prohibiendo expresamente tanto la falta de aplicación de este postulado como su inobservancia fraudulenta a través del traslado de funcionarios públicos para cargos distintos de aquel para el que hayan sido admitidos originalmente. STF – Suspensión de la Seguridad No. 1.081-6/ES, *Diário da Justiça*, Sección I, 3 de septiembre de 1996, pág. 31.187; Suspensión de la Seguridad No. 1.082-4/ES, *Diário da Justiça*, Sección I, 3 de septiembre de 1996, pág. 31.189, en todos los casos actuando como relator el Ministro Presidente Sepúlveda Pertence.

casos, condiciones y porcentajes previstos en la ley, se asignan exclusivamente para cumplir las atribuciones de dirección, jefatura y asesoramiento.

Para hacer efectivos esos vectores, el ordenamiento jurídico prescribe mecanismos de control, que pueden ser internos o externos. Cada Poder posee su propio sistema de control interno, encargado de la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de Administración Directa e Indirecta, en cuanto a legalidad, legitimidad, economía, aplicación de las subvenciones y renuncia de ingresos.

A partir de los mismos parámetros compete al Tribunal de Cuentas de la Unión y a los de los Estados miembros, en conjunto con los órganos del Poder Legislativo, el control externo de todos los Poderes, órganos y entidades en todos los niveles de la Administración Pública brasileña.

### **El sistema jurídico del Brasil**

El sistema jurídico brasileño es heredero de la tradición europea continental del derecho escrito.

El Derecho privado sufrió la fuerte influencia del Derecho romano y, más recientemente, del Derecho francés y alemán. El Derecho penal se inspiró básicamente en la tradición germánica e italiana, adoptando el Código Penal Brasileño, predominantemente, la teoría finalista de la acción, de Hans Welzel. Además ha absorbido algunos institutos típicos de la tradición angloamericana, tales como el premio a la delación, inspirado en el *plea bargaining* y el *no guilty plea*. El Derecho penal, en especial, se rige por los principios básicos de legalidad, anterioridad y culpabilidad, como indispensables para la responsabilización penal.

Con el fenómeno de la “descodificación de las leyes”, muchos delitos pasaron a preverse en leyes extracódigo, que han llegado a convertirse en un importante fuente legislativa. Es lo que



sucede, por ejemplo, con la Ley de Lavado de Dinero, la Ley de Lucha contra el Crimen Organizado, la Ley de Tóxicos, la Ley de Crímenes, etc.

El sistema procesal penal brasileño es tradicionalmente heredero de los sistemas de Europa continental, especialmente los de Italia y Alemania, y está orientado por una serie de principios, entre los que se destacan el debido proceso legal, el contradictorio, la búsqueda de la verdad real, la imparcialidad del juez, la libre convicción motivada, la publicidad y la obligatoriedad. El Brasil adopta el sistema acusatorio. El proceso brasileño se desarrolla en dos etapas, la fase preparatoria, en que la autoridad policial lleva a cabo una investigación no contradictoria, y la fase judicial, en que el proceso se vuelve contradictorio, público y escrito y es de naturaleza triangular.

En el proceso por delitos con menor potencial ofensivo predomina la oralidad de los actos procesales, y se admite la transacción entre el acusador y el autor del hecho, o sea la composición de los daños civiles y la aplicación inmediata de una pena no privativa de la libertad. La acusación, en los delitos de acción penal pública, está a cargo del Ministerio Público y, excepcionalmente, en los delitos de acción privada, la iniciativa incumbe al ofendido o a su representante. En los casos de acción privada la transacción implica la renuncia al derecho de queja.

El control de la constitucionalidad de las leyes muestra una combinación de control concentrado y control difuso (influencias de Alemania y de los Estados Unidos de América). En lo que atañe a la inconstitucionalidad por omisión, o sea ausencia de las medidas legislativas necesarias para hacer exigible el cumplimiento de las normas constitucionales, el legislador constituyente brasileño adoptó el modelo del Derecho portugués. Declarada la inconstitucionalidad por omisión de medidas que hagan efectivas las normas constitucionales debe darse conocimiento al Poder competente para la adopción de las providencias necesarias (artículo 103, inciso 2 de la Constitución).

## II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

### CAPÍTULO PRIMERO

**MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCION)**

#### *Normas de conducta y mecanismos en general*

*a)¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.*

En Brasil, la Constitución Federal establece principios y directrices que rigen la conducta de los funcionarios públicos, existiendo asimismo leyes de naturaleza administrativa que prevén los deberes y límites que se imponen a todos aquellos que se encuentran en ejercicio de funciones públicas, según lo que a continuación se expone:

## **Normas de naturaleza constitucional aplicables a los funcionarios públicos**

La **Constitución Federal** dedica atención especial a la probidad de la conducta de los agentes públicos y también a los actos y negocios públicos. Esa atención impregna a toda la Constitución, pero en forma más evidente en el artículo 37, que establece los principios fundamentales de la Administración Pública directa e indirecta de todos los Poderes de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal y los Municipios: legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia.

Ese mismo artículo constitucional establece, en su inciso 4, que los actos de improbidad administrativa cometidos por funcionarios públicos comportarán la suspensión de los derechos políticos, la pérdida de la función pública, la indisponibilidad de los bienes y el resarcimiento al erario, en la forma y graduación prevista en la ley, sin perjuicio de la acción penal procedente.

La Constitución Federal preceptúa además la responsabilidad de los funcionarios públicos por daños causados a terceros, cuando actúen con dolo o culpa, y prevé la imprescriptibilidad de la acción judicial encaminada al resarcimiento de daños contra la Administración. Prohíbe, finalmente, la utilización de la imagen, el nombre o un símbolo que supongan promoción personal en relación con actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos.

## **Normas de naturaleza infraconstitucional aplicables a los funcionarios públicos**

La **Ley No. 8.429**, del 3 de junio de 1992, regula los actos de improbidad administrativa que cometan tanto agentes públicos como particulares en detrimento del patrimonio público, dividiéndose en tres categorías:

- a) Los que implican enriquecimiento ilícito: obtener cualquier tipo de beneficio patrimonial indebido en razón del ejercicio del cargo, mandato, función, empleo o actividad pública (artículo 9º);
- b) Los que causan perjuicios al erario público: peligro de daños patrimoniales, desvío, apropiación, malversación o dilapidación de los bienes o haberes de las entidades públicas (artículo 10).
- c) Los que atentan contra los principios de la Administración Pública: actos que violen los deberes de honestidad, imparcialidad, legalidad y lealtad para con las instituciones públicas (artículo 12).

La **Ley No. 8.429**, de 1992, adoptó un concepto amplio de agente público, que abarca a todo aquel que ejerce, aun honorariamente, en virtud de elección, nominación, designación, contratación o cualquier otra forma de investidura o vínculos, mandato, cargo, empleo o función en la Administración directa, indirecta o institucional de cualquiera de los Poderes<sup>4</sup> de la Unión, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y Territorios, en las entidades de Derecho privado integrantes de la Administración indirecta, en las empresas incorporadas al patrimonio público y en las entidades de cualquier naturaleza a cuya fundación o financiamiento el erario público haya contribuido o contribuya con más del 50% del patrimonio o de los ingresos anuales.

La **Ley No. 8.112**, del 11 de diciembre de 1990, que regula el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las autarquías y de las Instituciones Públicas federales. Esta ley reglamenta la provisión de cargos, la nominación, la posesión y el ejercicio de cargos públicos, la estabilidad, los derechos y deberes de los funcionarios públicos; entre los cuales los siguientes:

- a) Ejercer con celo y dedicación las atribuciones del cargo;
- b) Obrar con lealtad a las instituciones a las que se sirve;
- c) Observar las normas legales y reglamentarias;
- d) Poner en conocimiento de la autoridad superior las irregularidades de que se tenga conocimiento en razón del cargo;

---

<sup>4</sup> Ejecutivo, Legislativo y Judicial

- e) Mantener una conducta compatible con la moralidad administrativa; y.
- f) Denunciar todo acto de ilegalidad, omisión o abuso de poder.

La **Ley No. 8.027**, del 12 de abril de 1990, que establece Normas de Conducta de los Funcionarios Públicos Civiles de la Unión, de las Autarquías y de las Instituciones Públicas, y establece:

- a) Los deberes de los funcionarios públicos civiles, como los de denunciar todo acto de ilegalidad, omisión o abuso de poder.
- b) Penas de apercibimiento, suspensión por hasta 90 días, y destitución, aplicables a las faltas administrativas cometidas por los funcionarios.
- c) Responsabilidad civil, administrativa y penal por el ejercicio irregular de sus atribuciones.

El **Decreto No. 1.171**, del 22 de junio de 1994, que aprueba el Código de Ética Profesional de los Funcionarios Públicos Civiles del Poder Ejecutivo Federal, que prevé:

- a) La creación de una Comisión de Ética en todos los órganos de la Administración Pública Federal directa e indirecta.
- b) Las reglas deontológicas, como la observancia de los principios de moralidad, legalidad, impersonalidad, publicidad, probidad, prevalencia del Derecho público sobre el Derecho privado, etc.
- c) Los principales deberes del funcionario público, como los de probidad, puesta en conocimiento del superior de todo tipo de hechos contrario al interés público, y abstención de ejercer funciones, potestades o autoridades con finalidades extrañas al interés público; y
- d) Prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos, como el uso del cargo para obtener cualquier ventaja u obtener de cualquier tipo de ayuda financiera o beneficio de cualquier género por el cumplimiento de sus cometidos.

El **Decreto No. 4.081**, del 11 de enero de 2002, que instituyó el Código de Conducta Ética de los Agentes Públicos en ejercicio de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, establece:

- a) Los deberes del agente público, pautados por los principios de legalidad, impersonalidad, publicidad, eficiencia, moralidad y probidad.
- b) La prohibición, impuesta al agente público, de prestar servicios y recibir obsequios de partes interesadas ajenas a la Administración Pública; y
- c) La prohibición, al agente público, por un plazo de cuatro meses<sup>5</sup>, de actuar en beneficio de personas físicas o jurídicas en procesos o negocios en los que haya participado, o de prestarles servicios de consultoría valiéndose de informaciones no dadas a conocer públicamente con respecto a programas o políticas gubernamentales.

El **Código de Conducta de la Alta Administración**, puesto a consideración del Presidente de la República a través de la Exposición de Motivos No. 37 de la Casa Civil y aprobado por el Presidente el 21 de agosto de 2000, que contiene una serie de normas que debe observar todo funcionario público designado por el Presidente de la República para la alta Administración Federal, principalmente para prevenir conflictos de intereses.

La **Ley No. 8.730**, del 10 de noviembre de 1993, que establece la obligatoriedad de la declaración de bienes y rentas para el ejercicio de cargos, empleos y funciones en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La **Ley de Complementaria No. 101**, del 4 de mayo de 2000 – Ley de Responsabilidad Fiscal – que estableció normas sobre finanzas públicas encaminadas a hacer efectiva la

---

<sup>5</sup> La cuarentena se aplica a las siguientes autoridades: miembros del Consejo de Gobierno, del Consejo Monetario Nacional, de la Cámara de Política Económica y de la Cámara de Comercio Exterior del Consejo de Gobierno, del Comité de Gestión de la Cámara de Comercio Exterior y del Comité de Política Monetaria del Banco Central del Brasil.

b) Directores de agencias reguladoras, en forma de normas legislativas específicas (MP 2.216-37, del 31 de agosto de 2001).

responsabilidad en la gestión fiscal, la que presupone una actuación planificada y transparente, en que se previenen riesgos y se corrigen desviaciones que puedan afectar al equilibrio de las cuentas públicas mediante el cumplimiento de metas de resultados entre ingresos y gastos y la observancia de límites y condiciones en lo que atañe a renuncia a ingresos, generación de gastos de personal, de la seguridad social, y otros, deuda consolidada y deuda mobiliaria, operaciones de crédito, incluso por anticipación del ingreso, concesión de garantías y asiento en el rubro cuentas por pagar.

La **Ley No. 1.079**, del 10 de abril de 1950, y el **Decreto-Ley No. 201**, del 27 de febrero de 1967, que prevén sanciones político-administrativas (pérdida del cargo e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por hasta cinco años) y penales (reclusión por hasta 12 años) para los agentes políticos que incurrieren en conductas deshonestas o faltas de probidad contra la Administración Pública. La No. 1.079, de 1950, se refiere a los delitos de responsabilidad cometidos por el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros del Supremo Tribunal Federal, el Procurador General de la República, los Gobernadores y Secretarios de Estado y, que en un capítulo específico, prevé que los delitos de responsabilidad por improbidad en la Administración. Ya en el Decreto-Ley No. 201/1967 se prevenían los delitos de responsabilidad y las infracciones político-administrativas cometidas por Prefectos y Concejales.

La **Ley No. 6.880**, del 9 de diciembre de 1980 (Estatuto de los Militares), establece los preceptos de ética militar; a saber: a) ejercer, con autoridad, eficiencia y probidad, las funciones que le incumben en virtud del cargo; b) cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las instrucciones y las órdenes de las autoridades competentes; c) proceder de manera apropiada en la vida pública y, en especial abstenerse de hacer uso del cargo o del grado para obtener ventajas personales de cualquier naturaleza o tramitar negocios particulares o de terceros. Entre los deberes militares figuran la probidad y la lealtad en todas las circunstancias. También de acuerdo con el Estatuto de los Militares (artículo 30), los Comandantes de las tres Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aeronáutica) podrán disponer que los militares en actividad de la respectiva Fuerza den a

conocer el origen y la naturaleza de sus bienes, siempre que existieren razones que recomienden esa medida.

La **Ley No. 9.784**, del 29 de enero de 1999 – Ley de Proceso Administrativo Disciplinario – introdujo en nuestro ordenamiento jurídico positivo varios principios constitucionales implícitos, como los de proporcionalidad, probidad y motivación.

### **Normas de naturaleza constitucional e infraconstitucional aplicables al Poder Judicial**

La Constitución Federal establece, en su artículo 95, inciso único, las siguientes prohibiciones aplicables a los jueces: ejercer otro cargo o función, salvo en la enseñanza; recibir, por cualquier motivo o pretexto, costas o participación en procesos, auxilios o contribuciones de personas físicas, entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley; dedicarse a actividad política de partidos; ejercer la abogacía en un juicio o tribunal que haya integrado, antes de que hayan transcurrido tres años desde su desvinculación.

La **Ley Complementaria No. 35**, del 14 de marzo de 1979 - Ley Orgánica de la Magistratura, LOMAN –establece deberes y prohibiciones para los magistrados; entre los cuales los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir, con independencia, equilibrio y exactitud, las disposiciones legales y los actos propios del cargo.
- b) Mantener una conducta irreprochable en la vida pública y particular.
- c) Ejercer el comercio o participar en una sociedad comercial, inclusive de economía mixta, salvo como accionista o cuotapartista.
- d) Ejercer un cargo de dirección o técnico en una sociedad civil, asociación o fundación, de cualquier naturaleza o finalidad, salvo asociaciones de clase, y sin remuneración; y
- e) Dar a conocer, por cualquier medio de comunicación, su opinión sobre un proceso pendiente de juzgamiento, propio o ajeno, o un juicio que implique menoscabo de órdenes, votos o sentencias de



órganos judiciales, salvo críticas que se formulen en expedientes o en obras técnicas y en el ejercicio del magisterio.

### **Normas de naturaleza constitucional e infraconstitucional aplicables al Poder Legislativo**

La Constitución establece, en los artículos 54 y 55, las prohibiciones impuestas a los diputados y senadores que son aplicables:

I – Desde la expedición del acta:

- a) firmar o mantener contactos con personas jurídicas de derecho público, organismos autónomos, empresas públicas, sociedades de economía mixta o empresas concesonarias de servicio público, salvo cuando el contrato obedeciese a cláusulas uniformes
- b) aceptar o ejercer cargo, función o empleo remunerado, incluso los que sean dimisibles "ad nutum", en las entidades señaladas en el párrafo anterior;

II desde la toma de posesión:

- a) ser propietarios, administradores o directores de empresas que gocen de favor derivado de un contrato con personas jurídicas de derecho público, o ejercer en ellas función remunerada;
- b) ocupar cargo o función de los que sean dimisibles "ad nutum" en las entidades señaladas en el inciso I, a);
- c) patrocinar causas en los que esté interesada cualquiera de las entidades a que se refiere el inciso I, a);
- d) ser titulares de más de un cargo o mandato electivo.

El texto constitucional establece expresamente que un diputado o senador perderá el mandato cuando su comportamiento sea incompatible con el decoro parlamentario; cuando deje de comparecer, en cada período de sesiones legislativas, a la tercera parte de las sesiones ordinarias de la cámara a la que pertenece, salvo licencia o misión autorizada por el cuerpo; cuando haya perdido o esté suspendido en los derechos políticos; cuando sufra condena criminal impuesta por sentencia

tramitada en juzgado, o cuando infrinja las prohibiciones previstas en los artículos 54 y 55 arriba mencionados.

También en el ámbito del Poder Legislativo existe el **Consejo de Ética y Decoro Parlamentario**, que es el órgano encargado del procedimiento disciplinario destinado a la aplicación de sanciones en los casos de incumplimiento de las normas relativas al decoro parlamentario. Incumben al Consejo, entre otras atribuciones, las de velar por la observancia de los preceptos éticos, procurando preservar la dignidad parlamentaria e instaurar el proceso disciplinario, y realizar todos los actos necesarios para su instrucción.

*b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.*

En el ordenamiento jurídico brasileño existen diversos mecanismos tendientes al cumplimiento de las normas de conducta anteriormente descritas, que se aplican en función de la conducta observada por el funcionario público en el ámbito de la Administración Pública y del Poder Judicial.

### **Mecanismos aplicables en el ámbito de la Administración Pública**

La **Ley No. 8.112**, del 11 de diciembre de 1990, se aplica a los funcionarios públicos de todos los Poderes de la República e impone las responsabilidades civil, penal y administrativa al funcionario que ejerce irregularmente sus funciones, previendo además sanciones disciplinarias. La investigación de las faltas funcionales se lleva a cabo mediante sumario o proceso administrativo disciplinario, garantizándose al imputado el contradictorio y una amplia defensa. La Ley No. 8.112, de 1990, prevé las siguientes sanciones disciplinarias, que se aplican en caso de comprobación de la

falta disciplinaria: apercibimiento, suspensión, destitución , jubilación obligatoria o disponibilidad, privación de cargo en comisión y privación de la función en comisión. La pena de destitución, considerada como una de las más graves que pueden imponerse al funcionario público, se aplicará en los siguientes casos: delitos contra la Administración Pública, abandono del cargo, falta habitual de asiduidad, improbidad administrativa; conducta pública desordenada y conducta escandalosa en la repartición; insubordinación grave en servicio, agresión física, en servicio, a un funcionario o particular, salvo en legítima defensa propia o ajena; aplicación irregular de dineros públicos; revelación de secretos de los que se tenga conocimiento en razón del cargo; perjuicio a las arcas públicas y dilapidación del patrimonio nacional; corrupción, acumulación ilegal de cargos, empleos o funciones públicas; transgresión de los incisos IX a XVI del artículo 117.

La **Ley No. 8.027**, del 12 de abril de 1990, prevé, para el caso de ejercicio irregular de sus atribuciones por parte de un funcionario público civil, las penas de apercibimiento, suspensión, destitución, además de la responsabilidad civil, penal y administrativa, que son independientes entre sí y acumulables.

La **Ley No. 8.429**, del 3 de junio de 1992, regula las sanciones aplicables a los agentes públicos en los casos de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de su mandato, empleo o función en la Administración Pública, directa, indirecta o institucional. Esa ley establece, en su artículo 12, independientemente de las sanciones civiles, administrativas y penales, las siguientes: confiscación de bienes o valores incorporados ilícitamente a su patrimonio, resarcimiento integral del daño; cuando lo hubiere, pérdida de la función pública, suspensión de los derechos políticos, pago de multa, prohibición de contratar con el Poder Público o de recibir beneficios o incentivos fiscales o crediticios.

Cualquier **persona** puede comparecer ante la autoridad administrativa competente para promover la instauración de una investigación destinada a comprobar la realización de un acto de improbidad. Según la citada ley, el interesado puede asimismo comparecer directamente ante el

Ministerio Público, que de oficio podrá disponer la instauración de una investigación policial o un procedimiento administrativo. Incoado el proceso administrativo, la comisión encargada de la indagatoria dará conocimiento del asunto al Tribunal de Cuentas y al Ministerio Público, quienes podrán designar representantes para realizar el seguimiento del procedimiento administrativo.

El **Decreto No. 5.480**, del 30 de junio de 2005, regula el Sistema de Corrección del Poder Ejecutivo Federal, que comprende las actividades relacionadas con la prevención y averiguación de irregularidades mediante la instauración y conducción de procedimientos correccionales. La actividad de corrección utilizará como instrumentos la investigación preliminar, la inspección, la indagatoria, el procedimiento administrativo general y el procedimiento administrativo disciplinario.

El **Decreto No. 5.483**, del 30 de junio de 2005, que impone la instauración de una indagatoria patrimonial por parte de la autoridad que tome conocimiento de una denuncia fundada o de indicios de configuración de alguna de las hipótesis de enriquecimiento ilícito previstas en la Ley No. 8.429, de 1992, entre las cuales una evolución patrimonial del agente público incompatible con sus recursos y disponibilidades.

**El Código de Conducta de la Alta Administración Federal** prevé que la violación de las normas en él estipuladas acarreará, según su gravedad, las siguientes sanciones, aplicadas por la Comisión de Ética Pública: apercibimiento, aplicable a las autoridades en el ejercicio del cargo; censura ética, aplicable a las autoridades que ya hubiesen dejado el cargo. Según el caso, la Comisión podrá derivar una recomendación de destitución a la autoridad jerárquicamente superior.

### **Mecanismos aplicables en el ámbito del Poder Judicial**

En el ámbito del **Poder Judicial**, el control de la actuación administrativa y financiera de los magistrados está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura. Las penas disciplinarias

aplicables a los miembros del Poder Judicial son las siguientes: apercibimiento, censura, remoción compulsiva, disponibilidad con remuneración proporcional al tiempo de servicio, jubilación compulsiva con remuneración proporcional al tiempo de servicio, y destitución.

### **Mecanismos aplicables en el ámbito del Poder Legislativo**

En el **Poder Legislativo**, los Consejos de Ética y Decoro Parlamentario de la Cámara de Diputados y del Senado Federal son los órganos encargados del procedimiento disciplinario destinado a la aplicación de sanciones en casos de incumplimiento de las normas relativas al decoro parlamentario.

### **Código Penal**

El **Código Penal**, en su Título XI, Capítulo I, tipifica, en los artículos 312 a 326, los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración en general, entre los cuales los de corrupción pasiva, peculado, concusión, prevaricato, aquiescencia criminal, violación del secreto funcional, patrocinio irregular de trámites administrativos y utilización irregular de ingresos o rentas públicos.

En el Capítulo II están tipificados los delitos cometidos por particulares contra la Administración en general (artículos 328 a 337-A), entre los cuales corrupción activa, contrabando o malversación, usurpación de funciones públicas, tráfico de influencias y omisión de pago de contribuciones de previsión social. En el Capítulo II-A están tipificados los delitos cometidos por particulares contra la Administración Pública extranjera (artículos 337-B y 337-C): corrupción activa en transacciones comerciales internacionales y tráfico de influencias en transacciones comerciales internacionales.

*c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

De acuerdo con los datos obtenidos en la Contraloría General de la Unión, están registrados 3.654 procesos por improbidad administrativa contra funcionarios públicos; 2.183 de ellos están en análisis y se resolvieron 1.471.

En lo que se refiere a las denuncias, en 2004 se dio entrada en la Contraloría General de la Unión – CGU – a cerca de 10.000 documentos relativos a denuncias de desviación de recursos públicos o conducta irregular de funcionarios, o de complementación o respuesta a diligencias en procedimientos ya iniciados. **En 2004 se dio entrada a 2.136 denuncias y comparecencias, iniciándose por ende su tramitación.** Es importante destacar que esa cifra no comprende las denuncias referentes a la aplicación de recursos públicos federales por parte de las administraciones municipales que, en virtud del volumen y de la propia naturaleza de las investigaciones que se requirieren, reciben un tratamiento diferenciado, generalmente mediante los instrumentos de la auditoría o la fiscalización.

A partir de 2004, en razón del volumen de las denuncias que se le remiten, la CGU comenzó a dar prioridad a las que se refieren, por ejemplo, a un mayor volumen de recursos, o a autoridades que ocupan cargos de nivel más elevado. Las restantes denuncias comenzaron a ser sometidas a un procedimiento simplificado, por el que se derivan a la Secretaría Federal de Control interno para que se soliciten y agreguen las providencias de los órganos gestores, en que habrían ocurrido las supuestas irregularidades.

En 2004, **se concluyó el análisis de 2.234 denuncias** por parte de la CGU, habiéndose **dispuesto la instauración de 141 indagatorias** y proceso administrativos disciplinarios. La CGU supervisó la realización **de 207 procedimientos disciplinarios y revisó sus conclusiones.**

**En el período comprendido entre el 1/1/2002 y el 30/7/2005 se registraron 1.020 sanciones aplicadas a funcionarios públicos federales** (apercibimiento, revocación de jubilación, destitución, privación de cargos, suspensión, anulación de la nominación), en virtud de procedimientos disciplinarios instaurados para la averiguación de las responsabilidades sobre irregularidades ocurridas (improbidad administrativa).

En relación con el Tribunal de Cuentas de la Unión – TCU - corresponde destacar que en 2004 se realizaron actuaciones referentes a 5.904 procesos de control externo; se llegó a conclusiones definitivas en 6.837; se dictaron 8.556 acordadas; se adoptó resolución en 1.325 recursos; se declararon irregulares las cuentas de 1.044 responsables; 18 responsables fueron inhabilitados para el ejercicio del cargo en comisión o una función de confianza en la Administración Pública Federal; 21 empresas fueron declaradas inhabilitadas para participar en licitaciones de la Administración Pública Federal; se realizaron 1.029 fiscalizaciones, 414 de las cuales se realizaron en obras públicas. El cuadro que sigue indica la evolución cuantitativa de los procesos relativos a control externo entre 2002 y 2004:

Procesos realizados (excepto personal)	2002	2003	2004
Seguimiento	85	49	41
Auditoría, inspección e indagatoria	842	807	699
Consulta	25	27	32
Declaración de bienes y rentas	201	199	213
Denuncia	148	187	190
Control	-	16	27
Rendición de cuentas	1.425	646	590
Comparecencias	896	953	1.089

Petición	531	606	395
Petición del Congreso Nacional	32	69	38
Recepción de cuentas	1.397	1.429	1.080
Recepción de cuentas especial	911	1.530	1.424
Otros procesos *	38	33	86

(\*) Otros procesos: comunicación, solicitudes de certificados, etc.

Se concluye que en 2004 se mantuvo la tendencia al aumento del número de denuncias y de comparecencias derivadas al TCU. En comparación con 2002, el incremento fue del 22%. Ya en relación con 2003, el aumento fue del 12%.

En el primer trimestre de 2005, el TCU llevó adelante 1.204 procesos referentes a materias de control externo, a la vez que juzgó y llegó a conclusiones en 1.028 procesos. En ese mismo período el TCU dio entrada a 15.060 actos de personal, realizándose la evaluación de 13.195. En el cuadro siguiente se presentan los datos sobre imputaciones y juzgamiento de los procesos, por categorías de asuntos y número de actos de personal recibidos y evaluados en el trimestre.

Procesos y actos de personal	Cantidad de procesos con imputaciones	Cantidad de procesos juzgados
Seguimiento	2	8
Auditoría, inspección y verificación	145	113
Consulta	7	7
Denuncia	45	41
Control	4	10
Rendición de cuentas	10	58
Comparecencia	239	223



Petición	124	69
Petición del Congreso Nacional	7	4
Recepción de cuentas	7	99
Recepción de cuentas especial	598	383
Otros procesos (*)	16	13
Total de procesos	1.204	1.028
Actos de personal	15.060	13.195

(\*) Seguimiento de solicitudes, de trámites de certificación, etc.

De los 540 procesos de cuentas juzgados en forma definitiva en el trimestre, en 204 (37,78%) se declaró la existencia de irregularidades, lo que llevó a condenar a 268 responsables al pago de multas y/o resarcimiento de deudas por un valor total de R\$65.036.408,69, suma actualizada monetariamente y a la que se agregaron intereses de mora, cuando se adeudaban, hasta la fecha del 31/3/2005. Por otra parte, en otros 17 procesos de fiscalización, denuncia o comparecencia se aplicaron multas a 29 responsables de irregularidades cometidas, por un total de R\$129.005,92.

*d) En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.*

No aplicable

## **2. Conflictos de intereses**

*a) ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en que concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.*

## **Normas constitucionales aplicables al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo**

### **Poder Legislativo**

En lo atinente al Poder Legislativo, la Constitución Federal prevé expresamente, en los artículos 54 y 55, las restricciones funcionales, contractuales, políticas y profesionales que se aplican a los diputados y senadores (véase el punto II-a, supra) bajo pena de pérdida del mandato. Esas prohibiciones tienen por fundamento evitar que quien ejerce el poder actúe en detrimento del interés social, quedando así inhibido desde la expedición del acta, para firmar o mantener contratos con personas jurídicas de derecho público, autarquías, empresas públicas, sociedades de economía mixta o empresas concesionarias de servicios públicos, salvo cuando el contrato obedece a cláusulas uniformes, y asimismo aceptar u ofrecer cargos, funciones o empleos remunerados. Tras haber tomado posesión del cargo, los parlamentarios no pueden poseer, controlar o dirigir empresas que gocen de beneficios emanados de contratos con personas jurídicas de derecho público, o ejercer en ellas funciones remuneradas; ocupar cargos o funciones divisibles **ad nutum**, en las entidades mencionadas anteriormente; patrocinar causas en que tenga interés cualquiera de las entidades a las que se refiere el literal “a” del punto I que antecede, y ser titulares de más de un cargo o mandato público electivo, conforme a lo mencionado en el punto II-a, supra

Por otra parte, para evitar conflictos de intereses, los Códigos de Ética y Decoro Parlamentario del Senado (Resolución No. 20, de 1993) y de la Cámara de Diputados (Reglamento

No. 25, de 2001) imponen a los parlamentarios la obligación de presentar las siguientes declaraciones obligatorias, que se derivan al Tribunal de Cuentas:

- a) Al asumir el mandato, para poder tomar posesión de cargo y noventa días antes de las elecciones, en el último año de la legislatura, declaración de bienes y rentas, incluidos todos los pasivos de su responsabilidad por un valor igual o superior a su remuneración mensual como Diputado.
- b) Hasta el trigésimo día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de la declaración del impuesto a la renta de las personas físicas, copia de la declaración hecha al Tesoro.
- c) Durante el ejercicio del mandato, en comisión o en plenario, al iniciarse la consideración de un asunto que se refiera directa y específicamente a sus intereses patrimoniales, declaración de impedimentos para votar.

Las declaraciones a las que se hace referencia en los literales “a” y “b” del presente artículo se documentarán en procesos debidamente formalizados y numerados en secuencia, proporcionándose al declarante comprobante de la entrega mediante recibo en segunda vía o copia de la misma declaración, con indicación de lugar, día y hora de la presentación.

### **Poder Ejecutivo**

La Constitución Federal establece entre otros los siguientes principios rectores de la actividad administrativa: legalidad, moralidad, impersonalidad y publicidad. Están sujetos a esos principios todos aquellos que ejercen, aun transitoriamente o sin remuneración, por elección, nominación, designación, contratación o cualquier otra forma de investidura o vínculo, mandato, cargo, empleo o función, en la Administración Pública directa, indirecta o institucional.

### **Normas infraconstitucionales que previenen el conflicto de intereses en el desempeño del servicio público**

La **Ley No. 9.986**, del 18 de julio de 2000, que rige la gestión de recursos humanos en las agencias reguladoras, prohíbe a los empleados y a las autoridades de esas agencias el ejercicio de otras actividades profesionales, incluida la gestión operacional de empresas y cargos de dirección político-partidaria. Prohíbe asimismo, después de la finalización del mandato o a partir de la fecha de exoneración, a los ex dirigentes, el ejercicio de cualquier actividad o servicio en el sector remunerado por la agencia, por un período de cuatro meses.

Por otra parte, muchas de esas agencias tratan de cumplir dichas prohibiciones en forma específica. Como ejemplo, cabe citar las siguientes disposiciones: artículos 29 y 30 de la Ley No. 9.472, del 16 de julio de 1997, que instituyó la Agencia Nacional de Telecomunicaciones, ANATEL; artículos 6, 9 y 10 de la Ley No. 9.427, del 26 de diciembre de 1996, que creó la Agencia Nacional de Energía Eléctrica, ANEEL; artículo 14 de la Ley No. 9.478, del 6 de agosto de 1997, que instituyó la Agencia Nacional del Petróleo, ANP; artículo 9 de la Ley No. 9.961, del 28 de enero de 2000, que creó la Agencia Nacional de Salud, ANS; artículos 13 y 14 de la Ley No. 9.782, del 26 de enero de 1999, que instituyó la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria, ANVISA; artículo 11 de la Ley No. 9.984, del 17 de julio de 2000, que creó la Agencia Nacional de Aguas, ANA; y artículos 57, 58 y 59, de la Ley No. 10.233, del 5 de junio de 2001, que instituyó la Agencia Nacional de Transportes Terrestres y la Agencia Nacional de Transportes Acuáticos, ANTT y ANTAQ.

La **Ley No. 8.429, de 1992**<sup>6</sup>, prevé sanciones por improbidad administrativa que:

- a) Importen el enriquecimiento ilícito: obtener cualquier tipo de ventaja patrimonial indebida en razón del ejercicio del cargo, mandato, función, empleo o actividad pública (artículo 9).
- b) Causen perjuicios al erario público: entrañen peligro de pérdida patrimonial, desviación, apropiación, malversación o dilapidación de los bienes o haberes de las entidades públicas (artículo 10).

---

<sup>6</sup> Esta ley se aplica a todos los agentes públicos de todos los Poderes de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios.

c) Atenten contra los principios de la Administración Pública: actos que violen los deberes de honestidad, imparcialidad, legalidad y lealtad para con las instituciones públicas (artículo 12).

Entre las penas previstas se menciona la pérdida de los bienes o valores ingresados ilícitamente en el patrimonio del infractor, el resarcimiento integral del daño al erario público, la pérdida de la función pública, la suspensión de los derechos políticos, el pago de multas, la prohibición de contratar con el Poder Público o de recibir beneficios o incentivos fiscales o crediticios.

La **Ley No. 8.027**, del 12 de abril de 1990, establece las normas de conducta de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las Autarquías y de las Instituciones Públicas, prohíbe que el funcionario público:

- a) Ejerza el comercio de compra y venta de bienes o servicios en el ámbito de la repartición.
- b) Acepte o prometa aceptar propinas o regalos.
- c) Revele secretos de los que tenga conocimiento en función del cargo o empleo.

La **Ley No. 8.112**, del 11 de diciembre de 1990, prohíbe al funcionario público la acumulación de cargos, el ejercicio de cualquier actividad incompatible con el cargo o función o con el horario de trabajo; la participación como gerente de empresas privadas; la actuación como procurador o intermediario ante la repartición pública; tener bajo su jefatura inmediata, en cargo o función de confianza, a su cónyuge, compañero o pariente.

El **Código de Conducta de la Alta Administración Federal**<sup>7</sup> contiene normas de prevención de conflictos de intereses, tales como:

---

<sup>7</sup> Ministros y Secretarios de Estado, titulares de cargos de naturaleza especial, secretarios ejecutivos o autoridades equivalentes que ocupen el cargo de Grupo-Dirección y Asesoramiento Superiores - DAS, de nivel seis; presidentes y directores de agencias nacionales o autarquías, incluidas las especiales, Instituciones mantenidas por el Poder Público, empresas públicas y sociedades de economía mixta

- a) Obligación de dar a conocer actos de gestión patrimonial y gestión de bienes que puedan ser afectados por decisiones o políticas gubernamentales.
- b) Publicidad de la participación accionaria en empresas que negocien con el Poder Público.
- c) Prohibición de recibir salarios o cualesquiera otras remuneraciones de fuentes privadas contrarias a la ley, prohibición de recibir transporte, hospedaje o cualesquiera favores de particulares.
- d) Interdicción, durante cierto período denominado cuarentena, para el ejercicio de actividades incompatibles con el cargo anteriormente ejercido después de desvincularse de la Administración Pública.

La **Ley No. 8.666**, del 21 de junio de 1993, que regula las licitaciones públicas. Para evitar el conflicto de intereses, la Ley No. 8.666, de 1993, prohíbe la participación, directa o indirecta, de cualquier funcionario o autoridad de órganos o entidades contratantes o responsables de una licitación en el proceso licitatorio, en la ejecución de obras o servicios o en el suministro de bienes necesarios para los mismos, y prohíbe la concesión de un tratamiento diferenciado a los participantes.

El **Decreto No. 1.171**, del 22 de junio de 1994, aprueba el Código de Ética Profesional de los Funcionarios Públicos Civiles del Poder Ejecutivo prohíbe al funcionario público:

- a) El uso del cargo o función, así como facilidades, amistades, tiempo, posición e influencias para obtener cualquier beneficio para sí o para terceros.
- b) Permitir que intereses de orden personal interfieran en el trato con el público o con colegas, litigar.
- c) Solicitar o recibir cualquier tipo de ayuda financiera, gratificación o ventaja de cualquier especie para influir sobre otro funcionario; y
- d) Hacer uso de informaciones privilegiadas en beneficio propio o de terceros.

La **Medida Provisoria No. 2.225-45, de 2001**, reglamentada por el **Decreto No. 4.187/2002**, que prevé la cuarentena: período de cuatro meses durante los cuales los Ministros de

Estado y los altos funcionarios de la Administración Federal que hayan tenido acceso a informaciones que puedan tener repercusiones económicas, quedan inhabilitados para asumir cargos en la iniciativa privada, debiendo además abstenerse de ejercer el cargo de administrador o consejero o establecer vínculos profesionales con personas físicas o jurídicas con las que hayan mantenido relaciones oficiales directas y pertinentes en los seis meses anteriores al cese; y para intervenir, en beneficio o en nombre de personas físicas o jurídicas, ante órganos o entidades de la Administración Pública Federal con los que hayan tenido relaciones oficiales directas y pertinentes en los seis meses anteriores al cese.

El **Decreto No. 4.081, del 11 de enero de 2002**, que instituyó el Código de Conducta Ética de los Agentes Públicos en ejercicio de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República; tiene como fin evitar el acaecimiento de situaciones que puedan suscitar conflictos entre el interés privado y las atribuciones del funcionario público, prohibiendo a éste:

- a) Valerse del cargo de la función para obtener beneficios o un tratamiento diferenciado para sí o para terceros.
- b) Recibir regalos, transporte, hospedaje, remuneración o cualesquiera favores, aceptar invitaciones para almuerzos o comidas.
- c) Prestar servicios, de naturaleza eventual o permanente, aun fuera de su horario de trabajo.

El **Decreto sin número, del 26 de mayo de 1999**, y el **Decreto No. 4.923, del 18 de diciembre de 2003**, establecen normas, respectivamente, para la Comisión de Ética Pública y el Consejo de Transparencia y el Consejo de Transparencia, órganos destinados a dirimir dudas de agentes públicos y ciudadanos en lo que se refiere a la posibilidad de que se produzcan o no conflictos de intereses relativos a la Administración Pública.

**Normas infraconstitucionales que previenen el conflicto de intereses en el desempeño de la función pública**

La **Ley No. 5.869, del 11 de enero de 1973**, Código del Proceso Civil, que establece causas de impedimento y suspensión para el ejercicio de la función jurisdiccional. En virtud de las mismas el juez queda inhabilitado para ejercer sus funciones en los procesos en que fuere parte; en los que haya intervenido como mandatario de la parte, y que haya actuado como perito o como órgano del Ministerio Público, o en que haya prestado declaración testimonial; en los procesos en que hubiere patrocinado, como abogado de parte, a su cónyuge o a cualquier pariente, consanguíneo o afín, en línea recta o en la colateral hasta el tercer grado; cuando fuere un órgano de dirección o administración de personas jurídicas que sean partes en la causa. También le está vedado actuar cuando alguna de las partes fuera acreedora o deudora suya, de su cónyuge o de parientes de ambos, en línea recta o colateral hasta el tercer grado; cuando el juez fuere heredero presunto, donatario o empleador de alguna de las partes; cuando recibiere donaciones antes o después de iniciado el proceso; le está prohibido asimismo asesorar a alguna de las partes sobre el objeto de la causa o suministrar medios para atender los gastos del litigio, o cuando tuviere interés en el juzgamiento de la causa en favor de una de las partes. Los motivos de impedimento y suspensión se aplican a los jueces de todos los tribunales y también al órgano del Ministerio Público, a los funcionarios judiciales, a los peritos y a los intérpretes

El **Decreto-Ley No. 3.689**, del 3 de octubre de 1941, que regula, en el artículo 112, las hipótesis de incompatibilidad e impedimentos en el proceso penal brasileño. Los motivos de impedimento y sospecha se aplican a los jueces de todos los tribunales y también al órgano del Ministerio Público; a los funcionarios judiciales, a los peritos y a los intérpretes.

No obstante la legislación actualmente vigente se está analizando en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal un anteproyecto de ley destinada a regular en forma amplia la cuestión del conflicto de intereses en la administración pública.



***b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.***

El ordenamiento jurídico brasileño disciplina la conducta del funcionario público en diversas normas por medio de las cuales impone sanciones administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento, quedando la fiscalización a cargo de los diversos órganos responsables según la esfera de poder y el nivel de gobierno de que se trate, en los términos de las disposiciones legales que a continuación se mencionan:

La **Ley No. 8.112, del 11 de diciembre de 1990**, que prevé el régimen jurídico de los Funcionarios Públicos Civiles de la Unión, de las autarquías y de las Instituciones Públicas federales, establece los derechos, deberes y prohibiciones impuestos al funcionario y las sanciones aplicables en los casos de incumplimiento de sus normas; a saber: apercibimiento, suspensión, destitución y revocación de cargo o pase a disponibilidad, privación del cargo en comisión y privación de la función asignada en comisión.

La **Ley No. 8.027, de 1990**, prevé penas de apercibimiento, suspensión por hasta noventa días, destitución, revocación de cargo o pase a disponibilidad, que dependen de la gravedad de la infracción cometida. En la legislación existen criterios para distinguir entre los regalos, honorarios o beneficios aceptables y aquellos cuya solicitud o aceptación pueden significar un acto de corrupción. La recepción de presentes, por ejemplo, sólo se permite en dos hipótesis: cuando no tengan valor económico o cuando, teniéndolo, el mismo no supere un monto de R\$100,00 (cien reales)<sup>8</sup>.

La **Ley No. 8.666, de 1993**, que instituyó normas para la licitación y los contratos de la Administración Pública, tipifica como delito sujeto a pena de privación de libertad y multa, el

---

<sup>8</sup> Valor en dólares al día 15/8/2005: 42,09 dólares.

patrocinio, por parte de un agente público, de intereses privados ante la Administración, que dé lugar a la adjudicación de una licitación o a la celebración de un contrato cuya invalidación fuere decretada por el Poder Judicial.

El **Código de Conducta de la Alta Administración**, que prevé las sanciones de apercibimiento y censura ética, así como la sugerencia de renuncia a los ocupantes del alto escalón del Gobierno Federal, prevé asimismo un período de cuarentena, interdicción por determinado período para actividades incompatibles con el cargo anteriormente ejercido, con remuneración en los términos de Medida Provisoria No. 2.225-45, de 2001 y del Decreto No. 4.187, de 2002, éste con la redacción que le dio el Decreto 4.405, de 2002.

La **Ley No. 9.784 de 1999**, establece normas básicas sobre el proceso administrativo en el ámbito de la Administración Federal directa e indirecta, encaminadas a la protección de los derechos de los administrados y al mejor cumplimiento de los fines de la Administración. Esta ley consagra como criterios de actuación del funcionario la objetividad en la atención al público y la observancia de cánones éticos.

Junto a los mecanismos legales, el Gobierno Federal se está preocupando del tema de la ética pública y de las normas de conducta que deben observar los funcionarios públicos. Es ejemplo de esa preocupación el trabajo que viene realizando la ESAF – Escuela de Administración de Hacienda – órgano de la estructura básica del Ministerio de Hacienda cuya misión institucional consiste en mejorar la formación y capacitación de los funcionarios públicos con miras al perfeccionamiento de la gestión de las finanzas públicas. La ESAF ha trabajado en conjunto con la Comisión de Ética Pública, promoviendo cursos y eventos encaminados a fortalecer la ética y la transparencia en la gestión de la cosa pública, por ejemplo la organización del seminario Ética como Instrumento de Gestión, realizado en la Ciudad de Brasilia los días 13 y 14 de septiembre de 2001 con el objetivo de contribuir a la efectividad y sostenibilidad de las acciones de promoción de la ética, en consonancia con el Decreto del 18 de mayo de 2001, que estableció reglas que deben

observarse en las relaciones de la Comisión de Ética Pública con entidades y órganos integrantes del Ejecutivo Federal.

*c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

La Comisión de Ética Pública expidió, entre agosto de 2000 y junio de 2005, 1.234 notificaciones, por no presentación de informaciones sobre renta y patrimonio y 373 solicitudes de complementación de informes de la Declaración Confidencial de Informaciones prevista en el Código de Conducta de la Alta Administración Federal.

*d) En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.*

No aplicable.

*3) Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.*

*a) ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes*

*están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.*

Existen en el ordenamiento jurídico brasileño normas de conducta constitucional e infraconstitucional que tienen por objetivo preservar el uso de los recursos públicos.

### **Normas de naturaleza constitucional**

La Constitución Federal previó dos formas de control de los dineros públicos, una externa, a cargo del Congreso Nacional, con la asistencia del Tribunal de Cuentas de la Unión, y otra interna, atribuida a cada Poder. El control se aplica a toda persona, física o jurídica, pública o privada, que de alguna manera tenga acceso a dineros, bienes y valores públicos<sup>9</sup>.

Además la Constitución Federal, en el artículo 74, impone a los responsables del control interno la obligación, al tomar conocimiento de cualquier irregularidad o ilegalidad, de dar conocimiento del hecho al Tribunal de Cuentas de la Unión, bajo pena de responsabilidad solidaria. Prevé también que cualquier ciudadano, partido político, asociación o sindicato podrá denunciar irregularidades o ilegalidades, en la forma que la ley establece.

### **Normas de naturaleza infraconstitucional**

---

<sup>9</sup> Este modelo de control externo es seguido por los Estados y el Distrito Federal y los Municipios – artículo 75 de la Constitución Federal.

La **Ley No. 8.112, de 1990**, impone al funcionario, en su artículo 116, inciso VI, la obligación de poner en conocimiento de la autoridad superior las irregularidades de que tuviere conocimiento en razón de su cargo, bajo pena de sanciones.

La **Ley No. 8.666, de 1993**, que instituyó normas para las licitaciones y contratos de la Administración Pública, prescribe minuciosamente el proceso de realización de compras y la contratación de servicios y obras con recursos públicos. Los funcionarios públicos que realizaren actos en infracción de los preceptos de esa ley están sujetos a las sanciones administrativas y penales en ella previstas, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal. El control de los gastos dimanantes de los contratos y demás instrumentos regidos por la Ley No. 8.666, de 1993, está a cargo de los Tribunales de Cuentas<sup>10</sup>.

Además, conforme a la Ley No. 8.666, de 1993, cualquier ciudadano podrá requerir a la Administración Pública informaciones sobre los valores de las obras ejecutadas y también sobre los casos de dispensa e inegibilidad de la licitación. Además cualquier licitante contratado, persona física o jurídica, podrá denunciar al Tribunal de Cuentas y a los órganos integrantes del sistema de control interno irregularidades en la aplicación de la Ley No. 8.666, de 1993.

La **Ley No. 8.443, de 1992**, que dispone que la autoridad administrativa competente, bajo pena de responsabilidad solidaria, deberá adoptar providencias inmediatas, encaminadas a la instauración de un examen especial de cuentas en caso de omisión de la obligación de rendir cuentas, desfalco o desvío de dinero, bienes o valores públicos, o de realización de cualquier acto ilegal, ilegítimo o antieconómico que cause perjuicios al erario público.

El **Decreto No. 1.171, de 1994**, establece, entre las obligaciones del funcionario público, las de actuar con probidad administrativa y rendir cuentas en el plazo legal, como condiciones

esenciales para la administración de bienes. Del mismo modo, la Ley No. 8.027, de 1990, prevé la obligación del funcionario de observar el principio de probidad administrativa.

La **Ley Complementaria No. 101, de 2000**, que establece normas sobre finanzas públicas encaminadas a la responsabilidad en la gestión fiscal, prescribiendo inclusive sanciones administrativas y penales para todo aquel que deba cumplir los deberes de probidad en el manejo de dineros públicos. Esa ley abarca a todos los entes estatales de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, sus Poderes y sus entidades de la Administración indirecta. El control de la sociedad sobre el uso de los dineros públicos es un componente básico de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que a esos efectos, establece los siguientes medios:

- a) Divulgación amplia, inclusive por medios electrónicos, de las versiones de los planes presupuestarios, de los informes fiscales y de los dictámenes sobre las cuentas (artículo 64, LRF).
- b) Realización de audiencias públicas para analizar la elaboración del plan plurianual, directrices presupuestarias y presupuesto anual (parágrafo único, artículo 48, LRF).
- c) Realización de una consulta pública para la evaluación de las cuentas por el ciudadano (en el caso de los Municipios las cuentas permanecen a disposición de los interesados en la Cámara Municipal durante todo el ejercicio) (artículo 31, inciso 3).

La **Ley No. 8.429, de 1992**, titulada **Ley de Improbidad Administrativa**, que impone conminaciones al agente público que por acción y omisión, dolosa o culposa, provocare pérdidas patrimoniales, desvío, gastos inconvenientes o dilapidación de bienes o dineros públicos (artículo 10). A título ilustrativo se mencionan algunas conductas en que puede incurrir el funcionario público que no utilice adecuadamente los recursos públicos:

- a) Facilitar o contribuir de cualquier forma a la incorporación al patrimonio particular de cualquier persona física o jurídica, de bienes, rentas, intereses o valores integrantes del patrimonio público.

---

<sup>10</sup> La Ley No. 8.443, de 1992, instituyó la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Unión – órgano de jerarquía constitucional responsable del cumplimiento efectivo de las normas de control y de fiscalización en la Administración Pública Federal, y en aquellos entes en que se realiza la gestión de recursos federales.

- b) Donar bienes, rentas, intereses o valores integrantes del patrimonio público sin observar las formalidades legales.
- c) Permitir que cualquier persona física o jurídica privada utilice bienes, rentas, intereses o valores integrantes del patrimonio público.
- d) Frustrar la licitud del proceso licitatorio o dispensarlo indebidamente.
- e) Actuar en forma negligente en la recaudación de tributos o rentas, así como en lo que se refiere a la conservación del patrimonio público;
- d) Permitir, facilitar o concurrir al enriquecimiento ilícito de terceros.
- e) Permitir la utilización, en obras o servicios particulares, vehículos, máquinas, equipamientos o materiales de cualquier naturaleza, de propiedad de la Administración Pública o que estén a disposición de la misma.

***b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.***

En Brasil existen diversos mecanismos tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta vigentes, consistentes en las sanciones previstas en cada una de las leyes anteriormente mencionadas. En líneas generales, la responsabilidad del agente público por la mala gestión de la cosa pública se caracteriza por la inobservancia de la obligación de privilegiar el interés público en detrimento del interés privado. Como se ve en el punto anterior, el agente público tiene la obligación de rendir cuentas de la gestión de los recursos públicos y actuar con transparencia, bajo pena de responsabilidad administrativa, penal y civil, en función de la gravedad del acto cometido por el agente.

### **Sanciones civiles**

La Constitución Federal declara imprescriptibles las acciones civiles de resarcimiento (inciso 5 del artículo 37), eliminando la posibilidad de que la prescripción de los ilícitos administrativos y/o penales repercuta en la esfera patrimonial, en beneficio del infractor.

### **Sanciones administrativas**

La **Ley No. 8.112, del 11 de diciembre de 1990**, prevé la pena de destitución para el funcionario que cometa delitos contra la Administración Pública, actos de improbidad administrativa, aplicación irregular de dineros públicos, perjuicio a las arcas públicas, dilapidación del patrimonio nacional, corrupción y, entre otras, también las siguientes conductas:

- a) Valerse del cargo para lograr un provecho personal o de terceros, en detrimento de la dignidad de la función pública.
- b) Participar en la gerencia o administración de una empresa privada, de una sociedad civil, o ejercer el comercio, salvo en calidad de accionista, cuotapartista o comanditario.
- c) Actuar como procurador o intermediario ante reparticiones públicas, salvo en relación con beneficios jubilatorios o asistenciales de parientes hasta el segundo grado, o de cónyuge o compañero.
- d) Recibir propinas, comisiones, regalos o ventajas de cualquier especie, en razón de sus atribuciones.
- e) Aceptar comisiones, empleos o pensiones de Estados extranjeros.
- f) Utilizar personal o recursos materiales de la repartición en servicios o actividades particulares.

La misma Ley No. 8.112, de 1990, impone como sanción la privación de la jubilación del funcionario que no esté en actividad y estándolo hubiera cometido una falta que se castigue con la destitución.



La **Ley No. 8.666, de 1993**, dispone que a los agentes administrativos que cometan actos incompatibles con las reglas deontológicas, o encaminados a frustrar los objetivos de la licitación se les impondrán las sanciones previstas en las normas pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que dé lugar el acto cometido.

La **Ley No. 8.443, de 1992**, establece que cuando el responsable de la gestión de dineros públicos fuere juzgado en situación de adeudo el Tribunal podrá imponerle una multa de hasta el 100% del valor actualizado del perjuicio causado al erario público. El Tribunal podrá imponer una multa o valor equivalente en otra moneda que se adopte como moneda nacional a los responsables de:

- a) Cuentas declaradas irregulares de las que no resulte débito, en los términos del inciso único del artículo 19 de esta ley.
- b) Actos cometidos con grave infracción de normas legales o reglamentarias de naturaleza contable, financiera, presupuestaria, operacional o patrimonial.
- c) Actos de gestión ilegítimos o antieconómicos de los que resulte perjuicio injustificado para el erario público.
- d) Incumplimiento, en el plazo fijado, sin causa justificada, de la diligencia dispuesta por un Relator o la decisión de un Tribunal;
- e) Obstrucción al libre ejercicio de las inspecciones y las auditorías dispuestas.
- f) Ocultamiento de procesos, documentos o información en inspecciones o auditorías realizadas por el Tribunal.
- g) Reincidencia en el incumplimiento de disposiciones del Tribunal.

Además, sin perjuicio de las sanciones previstas, y de las penas administrativas aplicables por las autoridades competentes por irregularidades constatadas por el Tribunal de Cuentas de la Unión, siempre que éste, por mayoría absoluta de sus miembros, considerare grave la infracción cometida, el responsable quedará inhabilitado por un período de cinco a ocho años, para

el ejercicio de cargos en comisión o funciones de confianza en el ámbito de la Administración Pública.

El Tribunal de Cuentas podrá, por intermedio del Ministerio Público, solicitar a la Procuraduría General de la Unión o, según sea el caso, a los dirigentes de las entidades comprendidas en su jurisdicción, la adopción de las medidas necesarias para el embargo de los bienes de los responsables declarados en situación de adeudo, debiendo ser oído cuando se promueva la liberación de los bienes embargados y su restitución.

La **Ley No. 8.429, de 1992 (Ley de Improbidad Administrativa)**, según la cual, independientemente de las sanciones penales, civiles y administrativas previstas en las leyes específicas, el responsable del acto de improbidad está sujeto a las siguientes sanciones:

- a) En la hipótesis de comisión de un acto de improbidad que importe enriquecimiento ilícito: pérdida de los bienes o valores incorporados ilícitamente a su patrimonio, resarcimiento integral del daño, si lo hubiere, pérdida de la función pública, suspensión de los derechos políticos por un término de ocho a diez años, pago de una multa civil de hasta tres veces el valor del aumento patrimonial y prohibición de contratar con el Poder Público o recibir beneficios o incentivos fiscales o crediticios, directa o indirectamente, inclusive por intermedio de una persona jurídica de la que sea socio mayoritario, por el plazo de diez años.
- b) En la hipótesis de comisión de actos de improbidad que causen perjuicio al erario público: resarcimiento integral del daño, pérdida de los bienes o valores incorporados ilícitamente al patrimonio, si concurriere esta circunstancia, pérdida de la función pública, suspensión de los derechos políticos por un término de cinco a ocho años, pago de una multa civil de hasta dos veces el valor del perjuicio y prohibición de contratar con el Poder Público o recibir beneficios o incentivos fiscales, directa o indirectamente, inclusive por medio de una persona jurídica de la que sea socio mayoritario, por un plazo de cinco años;
- c) En la hipótesis de comisión de actos de improbidad que atenten contra los principios de la Administración Pública: resarcimiento integral del daño, si lo hubiere, pérdida de la función pública,

suspensión de los derechos políticos por un término de tres a cinco años, pago de una multa civil de hasta cien veces el valor de la remuneración percibida por el agente y prohibición de contratar con el Poder Público o recibir beneficios o incentivos fiscales, directa o indirectamente, inclusive por medio de una persona jurídica de la que sea socio mayoritario, por un plazo de tres años.

### **Sanciones penales**

El **Código Penal** castiga los delitos cometidos por agentes públicos que no hicieron uso adecuado de los recursos públicos que les son confiados, según lo previsto en los artículos 312 a 327, en especial el peculado (artículo 312); el peculado por error de otro (artículo 313), y la utilización irregular de intereses o rentas públicas (artículo 315).

Otras normas legales infraconstitucionales también castigan penalmente conductas practicadas por agentes públicos por uso indebido de bienes y dineros públicos. En ese sentido cabe citar los delitos previstos por los artículos 89 a 99 de la Ley No. 8.666, de 1993. Los delitos definidos por la referida ley, aun en grado de mera tentativa, exponen a sus autores, cuando sean funcionarios públicos a la pérdida del cargo, empleo, función o mandato electivo, que se agrega a las sanciones penales.

El ordenamiento jurídico castiga inclusive los delitos de responsabilidad de los prefectos municipales, por uso indebido de bienes y dineros públicos, con penas que varían entre dos y doce años de reclusión (Decreto-Ley No. 201, del 27 de febrero de 1967). Son delitos de responsabilidad, por ejemplo: apropiarse de bienes o rentas públicas o desviarlos en provecho propio o ajeno; utilizar indebidamente, en provecho propio o ajeno, bienes, rentas o servicios públicos; desviar o aplicar indebidamente rentas o intereses públicos; dejar de rendir cuentas anuales a la administración financiera del Municipio o la Cámara Municipal, o al órgano que indicare la Constitución del Estado, en los plazos y las condiciones establecidos.

La **Ley No. 1.079, del 10 de abril de 1950**, considera delitos de responsabilidad cometidos por el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros del Supremo Tribunal Federal y el Procurador General de la República<sup>11</sup>, los Gobernadores, los Secretarios de los Estados la improbidad administrativa y la utilización ilegal de dineros públicos, lo que se castiga con la pérdida del cargo e inhabilitación por hasta cinco años para el ejercicio de cualquier función pública (artículos 4, 11, 13, 39, 40 y 74).

*c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

Desde comienzos de 2003 hasta julio de 2005 la Contraloría General de la Unión fiscalizó 801 Municipios (en dieciséis sorteos) y realizó fiscalizaciones en 17 Estados. Además realizó cerca de 800 fiscalizaciones/auditorías basadas en denuncias y comunicaciones del Ministerio Público y de la Policía Federal. El Portal de la Transparencia cuenta con 211 millones de registros de informaciones sobre recursos ejecutados por el Gobierno Federal y transferidos a Estados y Municipios.

En 2004 la CGU realizó 17.273 acciones de control, consistentes en 13.907 fiscalizaciones, 2.981 auditorías de evaluación de gestión y 385 auditorías contables, en todos los Estados, que abarcaron a 756 municipios, lo que representa un grado de cobertura geográfica del 13,6% de los 5.560 municipios del país, cuya distribución se presenta en los cuadros siguientes:

#### **Evolución de las auditorías y fiscalizaciones**

<b>TIPO DE ACCIÓN DE CONTROL</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
Auditoría de Evaluación de Gestión*	1.304	2.045	2.351	2.833	2.981

<sup>11</sup> Jefe del Ministerio Público Federal

Auditoría Contable/Recursos Externos	164	257	409	332	385
Fiscalización por medio de sorteos públicos y otros medios	17.123	14.526	16.103	19.943	13.907
<b>TOTAL</b>	<b>18.591</b>	<b>16.828</b>	<b>18.863</b>	<b>23.108</b>	<b>17.273</b>

Fuente: sistema ATIVA/SFC/MF

\*Incluye Auditorías de Seguimiento de Gestión; Auditorías Operacionales; Auditorías Especiales y Extraordinarias

Es importante destacar que la reducción, que tuvo lugar en 2004 en relación con 2003, del número de fiscalizaciones, que pasó de 19.943 a 13.907, obedece principalmente a una redefinición de las órdenes de servicio de algunos actos de gobierno en la esfera social que inicialmente preveían una orden de servicio para cada uno de los agentes/responsables de la acción, por ejemplo una referente a la escuela, una a la familia y una al consejo de seguimiento, pasando a una única orden de servicio que contiene cuestionarios específicos para cada uno de esos agentes/responsables. De ello se infiere que los puntos de verificación no se suprimieron, sino que simplemente pasaron a formar parte de los cuestionarios específicos.

El cuadro siguiente pone de manifiesto la evolución de la cantidad de actos de gobierno que han sido objeto de auditorías/fiscalizaciones por parte de la CGU.

#### **Cantidad de actos de Gobierno que fueron objeto de actuaciones del sistema de control interno**

<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
280	348	444	443	576

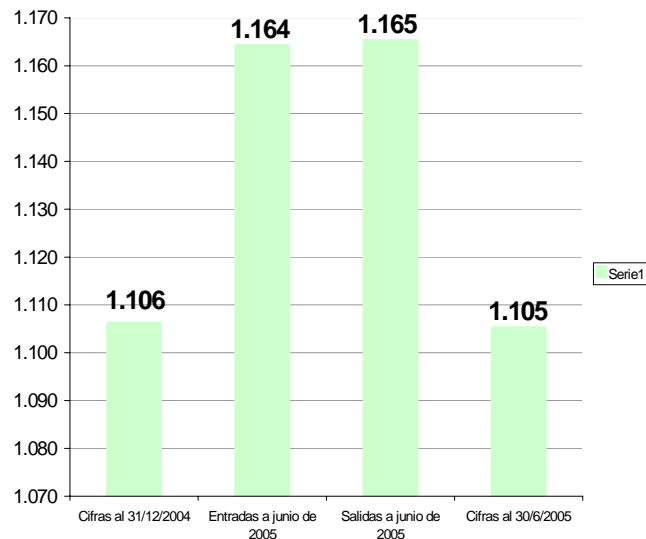
Con respecto a la presencia de la CGU en los municipios brasileños, su distribución, en el mismo período, fue la siguiente:

### Cantidad de municipios que fueron objeto de acciones de control

Forma de actuación	2000	2001	2002	2003	2004
Sorteo	-	-	-	310	416
Denuncias/Comunicaciones	48	116	322	280	151
<b>Totales</b>	<b>48</b>	<b>116</b>	<b>322</b>	<b>590</b>	<b>567</b>

Además la CGU se hizo presente asimismo, en 2004, en 321 municipios, por medio de otras formas de auditoría/fiscalización, generalmente sectoriales o localizadas, de especie diferente de las previstas en el cuadro, que representan fiscalizaciones globales.

Entre otras actividades, la CGU audita los procesos de Verificación de Cuentas Especiales, que hasta junio de 2005, presentaron una evolución que surge del gráfico siguiente:



Corresponde destacar que hasta el 30/6/2005 se derivaron al TCU 994 procesos, tendientes a la restitución potencial a las arcas del Tesoro de un total del orden de R\$198.042.609,56 (ciento noventa y ocho millones cuarenta y dos mil seiscientos nueve reales con cincuenta y seis centavos).

**Procesos de VCE que están siendo analizados en la SFC, por unidad de la Federación**

<i>UF</i>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
AC	12	1,09
AL	36	3,26
AM	33	2,99
AP	34	3,08
BA	116	10,50
CE	58	5,25
DF	22	1,99
ES	8	0,72
GO	34	3,08
MA	131	11,86
MG	63	5,70
MS	6	0,54
MT	35	3,17
PA	61	5,52
PB	47	4,25
PE	53	4,80
PI	53	4,80
PR	34	3,08
RJ	33	2,99
RN	54	4,89
RO	20	1,81
RR	4	0,36
RS	23	2,08
SC	11	1,00

SE	12	1,09
SP	92	8,33
TO	20	1,81
<b>Total</b>	<b>1.105</b>	<b>100,00</b>

Al 31/12/2004 existían 217 diligencias en trámite, originadas en el Tribunal de Cuentas de la Unión, el Ministerio Público Federal, las Procuradurías Estadales y la Policía Federal. En el período comprendido entre enero y junio de 2005 se recibieron 122 más, lo que hace un total de 339 diligencias, de las cuales se concluyeron debidamente 127, restando, al 30/6/2005, 212 diligencias en fase de tramitación, por parte de órganos/entidades federales.

En el período comprendido entre enero y junio de 2005 la CGU continuó realizando el seguimiento de los procesos de VCE derivados al Tribunal de Cuentas de la Unión, con miras a la verificación del tipo de pronunciamiento adoptado por la Alta Corte de Cuentas, teniendo en cuenta la certificación realizada por la SFC; el tiempo transcurrido entre la entrada del asunto y dicho pronunciamiento de las VCE en el ámbito del TCU; los fundamentos aducidos en las decisiones y acordadas emitidas; el monto determinado, que puede representar potenciales restituciones a las arcas públicas, entre otros aspectos relacionados con las cuentas.

*d) En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.*



No aplicable.

***4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento***

***a) ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.***

La **Ley No. 8.027, de 1990**, que establece normas de conducta de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las Autarquías y de las Instituciones Públicas, establece las siguientes obligaciones del funcionario público civil: a) ser leal a las instituciones a las que sirve, y b) dar a conocer ilegalidades, omisiones o abusos de poder.

El **Decreto No. 1.171, de 1994**, que aprueba el Código de Ética Profesional de los Funcionarios Públicos Civiles del Poder Ejecutivo Federal, impone al funcionario público, entre otras obligaciones, la de dar a conocer inmediatamente a sus superiores todos y cada uno de los actos o hechos contrarios al interés público, para la adopción de las medidas que correspondan. La Ley No. 8.027, de 1990, establece en el inciso XI de su artículo 2 que es obligación del funcionario público dar a conocer ilegalidades, omisiones o abusos de poder.

La **Ley No. 8.112/1990**, que establece el Régimen Jurídico de los Funcionarios Públicos Civiles de la Unión, las Autarquías y las Instituciones Públicas Federales, establece en los incisos II, VI y XII de su artículo 116, que son obligaciones del funcionario público: a) ser leal a las instituciones a las que sirve; b) poner en conocimiento de la autoridad superior las irregularidades de que tuviere

conocimiento en razón del cargo, y c) dar a conocer ilegalidades, omisiones o abusos de poder. Esta ley se aplica a todos los funcionarios públicos civiles – independientemente de que ocupen cargos efectivos o en comisión – de la Unión, las Autarquías, inclusive las que están sujetas a un régimen especial, y las Instituciones Públicas Federales.

Están excluidos del régimen previsto en la Ley No. 8.112, de 1990, únicamente los denominados **agentes políticos**, que son el Jefe del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado, los Senadores, Diputados, los miembros del Poder Judicial y los del Ministerio Público de la Unión, que a estos efectos están sometidos a la legislación que les es propia, como por ejemplo la **Ley No. 1.079, de 1950**, que define los delitos de responsabilidad y regula el respectivo proceso de juzgamiento; la **Resolución No. 20, de 1993**, del Senado Federal, que instituyó el Código de Ética y Decoro Parlamentario; la **Resolución No. 25, de 2001**, de la Cámara de Diputados, que instituyó el Código de Ética y Decoro Parlamentario de la Cámara de Diputados; la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional – **Ley Complementaria No. 35, de 1979**; la **Ley Complementaria No. 75, de 1993**, que regula la organización, las atribuciones y el estatuto del Ministerio Público de la Unión. También a esos efectos el **Decreto-Ley No. 201, de 1967**, regula la responsabilidad de los prefectos y concejales (miembros de las cámaras legislativas municipales).

Sin perjuicio de tales exclusiones, la **Ley No. 8.112, de 1990**, dispone que la autoridad que tuviere conocimiento de irregularidades en el servicio público está obligada a promover su inmediata investigación mediante indagatoria o procesos administrativos disciplinarios, debiendo asegurarse al acusado amplias posibilidades de defensa.

A su vez el artículo 4 de la **Ley No. 8.429, de 1992** – la llamada Ley de Improbidad Administrativa – impone a los agentes públicos de cualquier nivel o jerarquía la obligación de velar por la estricta observancia de los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad y publicidad en el trámite de los asuntos de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6 de la **Ley No. 7.347, de 1985**, que disciplina la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico, y a otros intereses difusos y colectivos, tales como el patrimonio público y social, establece que cualquier persona podrá, y el funcionario público deberá, provocar la iniciativa del Ministerio Público, proporcionándole informaciones sobre hechos que sean objeto de acciones civiles e indicándole los elementos de convicción.

*b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.*

### **Sanciones administrativas**

Según la **Ley No. 8.429, de 1992**, constituye un acto de improbidad administrativa que atenta contra los principios de la administración pública, y da lugar a las penas en ella previstas, cualquier acto u omisión que viole los deberes de honestidad, imparcialidad, legalidad y lealtad para con las instituciones. También constituye improbidad administrativa retardar o dejar de realizar, indebidamente, actos propios del cargo.

La **Ley No. 8.112, de 1990**, establece penas, que podrán ir del apercibimiento a la destitución, en los casos de inobservancia de la obligación funcional prevista en leyes, reglamentos o normas internas, e igualmente en caso de improbidad administrativa. Disposiciones semejantes se encuentran en la Ley No. 8.027/1990.

### **Sanciones penales**

El **Código Penal** prevé, en su artículo 320, el delito de **aquiescencia criminal**:

“**Art. 320** – Que el funcionario, por indulgencia, deje de responsabilizar al subordinado que cometa una infracción en el ejercicio del cargo o, cuando no sea competente, no ponga el hecho en conocimiento de la autoridad competente:

**Pena** – privación de libertad por un plazo de 15 (quince) días a 1 (un) mes, o multa”.

El **Decreto-Ley No. 3.688, de 1941** (Ley de Contravenciones Penales), castiga con pena de multa, en su artículo 66, la omisión de poner en conocimiento de la autoridad competente un delito de acción pública del que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función pública.

La **Ley No. 8.027, de 1990**, prevé, en sus artículos 3 a 8, las penas de apercibimiento, suspensión, destitución, así como la responsabilidad civil y penal, aplicables a los agentes que violen deberes funcionales.

*c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

La Administración Pública Federal posee diversos tipos de mecanismos de denuncia contra actos cometidos por funcionarios públicos. Esos mecanismos se aplican mediante sistemas electrónicos de recepción de denuncias, reclamaciones, solicitudes y demás informaciones. El sistema es de amplio acceso, comprendiendo a todos los ciudadanos, particulares y funcionarios públicos. En consecuencia, los datos ingresados en esos sistemas comprenden todas las denuncias, solicitudes e informaciones, no siendo posible individualizarlos.

Aunque los mecanismos de denuncia no imponen al funcionario público la obligación de identificarse como tal, el sistema electrónico de la Contraloría General de la Unión registró, entre los

años 2001 y 2005, 90 denuncias provenientes de funcionarios públicos federales, 12 denuncias de funcionarios públicos municipales y 5 denuncias de funcionarios públicos estatales.

*d) En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.*

No aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)**

*a) ¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en él suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.*

### **Obligatoriedad de la declaración:**

La regla general es que todos los agentes públicos están sujetos a la obligación de presentar la declaración de bienes y rentas.

Rige una norma especial para los candidatos a cargos electivos, que están obligados a entregar a la Justicia Electoral, en ocasión del registro de la candidatura, la declaración de los bienes que posean (Ley No. 9.504, del 30 de septiembre de 1997). Estas declaraciones son de libre acceso a todo ciudadano.

### **Divulgación de la declaración:**

Aún no existe la obligación de divulgar (públicamente) las declaraciones de referencia, que se mantienen en reserva por parte de la autoridad a la que se dirijan. La declaración de renta se da a conocer exclusivamente a los órganos de control (Secretaría de Ingresos Federales, Tribunal de Cuentas de la Unión y Contraloría General de la Unión).

### **A quién están destinada:**

La **Ley No. 8.730, de 1993**, establece en su artículo 1 que la declaración de bienes y rentas se transcribirá en un libro propio de cada órgano y que el declarante deberá remitir una copia al Tribunal de Cuentas de la Unión.

### **Momento de presentación:**

La **Ley No. 8.730, de 1993**, establece la obligatoriedad de la declaración de ingreso al ejercicio del cargo, empleo o función pública, y asimismo al final de cada ejercicio financiero, así como la fecha de finalización de la gestión o mandato y en las hipótesis de exoneración, renuncia o cese definitivo de los agentes públicos (artículo 1).

La **Ley No. 8.112, de 1990**, establece, en el inciso 5 del artículo 13, que el funcionario público deberá presentar, en el acto de toma de posesión del cargo, la declaración de bienes y valores que constituyan su patrimonio.

La **Ley No. 8.429, de 1992**, también regula la declaración de bienes de los agentes públicos y establece la obligatoriedad de presentar una declaración anual y otra en la fecha en que el funcionario público cesare en el ejercicio del mandato, cargo, empleo o función (artículo 13).

**Contenido:**

La declaración deberá contener la relación pormenorizada de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos o valores mobiliarios, derechos sobre vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves y dineros o aplicaciones financieras que en el país o en el exterior constituyan el patrimonio del declarante y de sus dependientes (artículo 2 de la Ley No. 8.730, de 1993).

**Criterios de avalúo:**

Los órganos de control (Contraloría General de la Unión y Tribunal de Cuentas de la Unión) llevan a cabo el relevamiento de la evolución patrimonial del agente público y lo comparan con los recursos y bienes que hubiera declarado.

**Utilización de las declaraciones:**

El **Tribunal de Cuentas de la Unión** podrá utilizar las declaraciones de ingresos y bienes para realizar el relevamiento de la evolución patrimonial de su titular y examinar su compatibilidad con los recursos y disponibilidades declaradas, dar a conocer al poder competente las irregularidades y abusos que se hubieren cometido, proporcionar al Congreso Nacional las informaciones que solicite y ejercer el control de legalidad y legitimidad de esos bienes y rentas.

La **Contraloría General de la Unión**, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, podrá analizar la evolución patrimonial del agente público a fin de verificar la compatibilidad de la misma con los recursos y disponibilidades que componen su patrimonio. Verificada la incompatibilidad e incoada una indagatoria para la averiguación de los hechos y, en definitiva, la constatación de irregularidades y la puesta en conocimiento de las mismas al Ministerio Público Federal, al Tribunal de Cuentas de la Unión, la Secretaría de Ingresos Federales y el Consejo de Control de Actividades Financieras.

### **Consecuencia de la omisión de presentar la declaración**

La omisión de presentar la declaración en ocasión de la toma de posesión del cargo implicará la no realización de ese acto, o su nulidad, si se celebra sin ese requisito esencial. En las demás hipótesis, esa omisión, la falta o el atraso en el cumplimiento de la obligación de remitir una copia de la declaración al Tribunal de Cuentas de la Unión o la presentación de una declaración dolosamente inexacta implicará, según los casos:

- a) El delito de responsabilidad, para el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado y las demás autoridades previstas en leyes especiales, conforme a las disposiciones de las mismas.
- b) Una infracción político-administrativa, un delito funcional o una falta disciplinaria grave que pueda dar lugar a pérdida del mandato, privación del cargo, exoneración del empleo o privación de la función, así como inhabilitación por un plazo de hasta cinco años para el ejercicio de un nuevo



mandato y de cualquier cargo, empleo o función pública, debiendo observarse las disposiciones de la legislación específica.

### **Sanción por falta de declaración**

Se han previsto sanciones para quienes no cumplieren la obligación de declarar, siendo su efecto inmediato la no contratación, o si esta se hubiere realizado, su nulidad. Paralelamente se prevé la pena de destitución, en beneficio del servicio público, sin perjuicio de otras sanciones que correspondieren, para el agente público que se rehúse a presentar la declaración de bienes o preste declaraciones falsas (Ley No. 8.429, de 1992, artículo 13, inciso 3 ).

El enriquecimiento incompatible con la remuneración del funcionario o del particular hace a éstos pasibles de investigaciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley 8.429, de 1992, que prevé las sanciones aplicables a los agentes públicos en caso de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de un mandato, cargo, empleo o función en la Administración Pública directa, indirecta o institucional.

*b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

En el ámbito de la Contraloría General de la Unión están en trámite 95 procesos de investigación del patrimonio de funcionarios públicos.

*c) En caso de que no existan las normas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que*

*establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo III de la Convención.*

No aplicable.

### ***CAPÍTULO TERCERO***

#### ***ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR***

*a) ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención? En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.*

La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal está a cargo del Congreso Nacional mediante control externo (realizado por el Tribunal de Cuentas de la Unión) y el control interno de cada Poder (artículos 70, 71 y 74 de la Constitución).

#### **Control externo**

El **Tribunal de Cuentas de la Unión** es un órgano colegiado responsable de la recepción de las cuentas presentadas por el Presidente de la República y demás responsables, en relación con bienes, valores y dineros públicos de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal.

La Constitución Federal, en su artículo 71, delimita las competencias del Tribunal de Cuentas de la Unión, que consisten en:

- a) Examinar las rendiciones de cuentas anuales del Presidente de la República, y mediante dictamen previo, que deberá elaborarse dentro del plazo de sesenta días contado a partir de la fecha de recepción.
- b) Juzgar las cuentas de los administradores y demás responsables, con respecto a dineros, bienes o valores públicos de administración directa e indirecta, incluidas las Instituciones y sociedades establecidas y mantenidas por el Poder Público Federal, así como las cuentas de aquellos con respecto a los cuales existiera causa justificada, y pérdidas, extravíos u otras irregularidades de las que resulte perjuicio para el erario público.
- c) Examinar, con fines de registro, la legalidad de los actos de ingreso de personal, a cualquier título, en la Administración directa e indirecta, incluidas las instituciones y sociedades establecidas y mantenidas por el Poder Público, exceptuadas las designaciones en comisión, así como los actos de concesión de jubilaciones, reformas y pensiones, sin perjuicio de las mejoras posteriores que no alteraren el fundamento legal del acto de concesión.
- d) Realizar, por iniciativa propia, de la Cámara de Diputados, del Senado Federal, de comisiones técnicas o de investigación, inspecciones y auditorías de naturaleza contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial en las unidades administrativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás entidades;
- e) Fiscalizar las cuentas nacionales de las empresas supranacionales de cuyo capital social participe la Unión en forma directa o indirecta, en los términos del tratado constitutivo.
- f) Fiscalizar la aplicación de cualesquiera recursos transferidos por la Unión a través de convenios, acuerdos, ajustes y otros instrumentos del mismo género, al Estado, al Distrito Federal o a un Municipio.
- g) Proporcionar las informaciones solicitadas por el Congreso Nacional, por cualquiera de sus cámaras o cualquiera de las respectivas comisiones, sobre la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial y sobre los resultados de auditorías e inspecciones realizadas.

- h) Aplicar a los responsables, en caso de ilegalidad de las cuentas, las sanciones previstas en la ley, que establecerá, entre otras sanciones, una multa proporcional al perjuicio causado al erario.
- i) Asignar un plazo para que el órgano o entidad adopte las providencias necesarias para el exacto cumplimiento de la ley, si se ha comprobado una ilegalidad.
- j) Suspender, si lo anterior no se cumple, la ejecución del acto impugnado, comunicando la decisión a la Cámara de Diputados y al Senado Federal.
- l) Dar a conocer al Poder competente las irregularidades o abusos que se comprobaren.

Los Estados y algunos Municipios poseen Tribunales de Cuentas propios, que siguen el modelo federal (artículo 75 de la Constitución).

### **Control interno**

El **Decreto No. 3.591, de 2000**, reglamenta el sistema de control interno, exclusivo del Poder Ejecutivo Federal, complementario del control externo a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión, a los efectos de comprobar la legalidad y evaluar los resultados en cuanto a eficacia y eficiencia de la gestión presupuestaria, financiera y patrimonial de los órganos y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como de la aplicación de recursos públicos por entidades de derecho privado.

El Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Federal utiliza como técnicas de trabajo para el cumplimiento de sus fines, la auditoría y la fiscalización. La auditoría está destinada a evaluar la gestión pública, con respecto a los procesos y resultados gerenciales, y la aplicación de recursos públicos por entidades de derecho privado; la fiscalización está destinada a establecer si el objeto de los programas de gobierno corresponde a las especificaciones establecidas, atiende a las

necesidades para las que fue definido, es coherente con las condiciones y características previstas, y si los mecanismos de control son eficientes.

El órgano central de control interno del Poder Ejecutivo es la Contraloría General de la Unión, que actúa por medio de las siguientes unidades institucionales: Corregedurías, la Secretaría Federal de Control interno, la Comisión de Coordinación de Control Interno y la Auditoría General de la Unión (Decreto No. 4.177, del 28 de marzo, de 2002). La Contraloría General de la Unión posee además unidades regionales ubicadas en cada Estado de la Federación, responsables del control de las correspondientes estructuras descentralizadas de los órganos y entidades pertenecientes a la Unión, así como de las auditorías y fiscalizaciones destinadas a verificar la adecuada aplicación de los recursos federales transferidos al propio Estado y a sus respectivos Municipios.

Son competencias de la Contraloría General de la Unión, entre otras, las siguientes:

- a) Brindar asistencia directa e inmediata al Presidente de la República en el desempeño de sus atribuciones en cuanto a los asuntos y providencias que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, tengan que ver con la defensa del patrimonio público, control interno, auditorías públicas, actividades de auditoría general y una mayor transparencia en la gestión en el ámbito de la Administración Pública Federal.
- b) Dar el debido andamio a las comunicaciones o denuncias fundadas que recibiere, relativas a perjuicios o peligro de perjuicios para el patrimonio público, velando por su integral averiguación.
- c) Siempre que compruebe omisiones por parte de las autoridades competentes, exigir la iniciación de investigaciones, procedimientos y otros procesos administrativos, y asumir competencia en los que ya estén en curso en órganos o entidades de la Administración Pública Federal, para corregir su tramitación, incluso promoviendo la aplicación de las sanciones administrativas que correspondieren.
- d) Derivar a la Procuraduría General de la Unión los casos que configuren improbidad administrativa y todos aquellos en que sea aconsejable decretar indisponibilidad de bienes, resarcimiento al erario

público u otras medidas a cargo de ese órgano, así como probar, siempre que sea necesaria, la actuación del Tribunal de Cuentas de la Unión, de la Secretaría de Ingresos Federales, de los órganos del Sistema de Control interno del Poder Ejecutivo Federal y, cuando existieren indicios de responsabilidad penal, del Departamento de Policía Federal y del Ministerio Público, incluso en lo que respecta a los casos de comparecencias o denuncias que se consideren manifiestamente calumniosas.

Existe además en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal un mecanismo de control de las actividades relacionadas con la administración financiera y la contabilidad federales, denominado Sistema Integrado de Administración Financiera del Gobierno Federal – SIAFI <sup>12</sup>–, que está disponible 24 horas por día, todos los días de la semana, para dar carácter operativo a sus transacciones presupuestarias, contables y financieras. Cabe destacar que todos los órganos de la Administración directa e indirecta están integrados al sistema, lo que permite a la Secretaría de Hacienda extraer balancetes para el control financiero y presupuestario de la Unión, además de permitir la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Unión, que tiene acceso a toda la información disponible en ese sistema (<http://www.tesouro.fazenda.gov.br/siafi>).

Corresponde citar, asimismo, como mecanismo de control interno, en el ámbito de las conductas éticas de los funcionarios de la Alta Administración Federal, la Comisión de Ética Pública, a la que compete, entre otras cosas, actuar en subsidio del Presidente de la República y de los Ministros de Estado en la toma de decisiones concernientes a actos de la autoridad que puedan implicar incumplimiento del Código de Conducta de la Alta Administración Federal; recibir denuncias sobre actos cometidos por autoridades en contravención de las normas del Código de Conducta de la Alta Administración Federal, y llevar a cabo la averiguación de su veracidad, en la medida en que estén debidamente instruidas y fundamentadas, inclusive con identificación del denunciante, a quien deberán notificarse las providencias adoptadas, al final del procedimiento.

---

<sup>12</sup> Sistema de la Secretaría del Tesoro Nacional, órgano del Ministerio de Hacienda.

El **Decreto del 18 de mayo de 2001** establece que las Comisiones de Ética Sectoriales del Poder Ejecutivo Federal a las que se refiere el Decreto No. 1.171, del 22 de junio de 1994, actuarán como elemento de enlace con la Comisión de Ética Pública, correspondiéndoles, en el ámbito de los respectivos órganos y entidades, los siguientes cometidos: supervisar la observancia del Código de Conducta de la Alta Administración Federal y poner en conocimiento de la Comisión de Ética Pública situaciones que puedan configurar incumplimiento de sus normas, promover la adopción de normas de conducta ética específicas para sus funcionarios y empleados.

### **Control en el ámbito del Poder Legislativo**

De acuerdo con el **Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y del Senado Federal**, la administración contable, presupuestaria, financiera, operacional y patrimonial y el sistema de control interno serán coordinados y ejecutados por órganos propios, integrantes de la estructura de los servicios administrativos de cada Cámara. Cabe destacar que deberán remitirse mensualmente a la Mesa, para su evaluación, los balancetes analíticos y demostrativos complementarios de la ejecución presupuestaria, financiera y patrimonial, y que hasta el 30 (treinta) de junio de cada año el Presidente de la Cámara de Diputados remitirá al Tribunal de Cuentas de la Unión – TCU, la rendición de cuentas relativa al ejercicio anterior. Por último corresponde destacar que la gestión patrimonial y presupuestaria se regirá por las normas de Derecho financiero y sobre licitaciones y contratos administrativos en vigor para los tres Poderes.

### **Control externo en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público**

El **Consejo Nacional de Justicia** es el órgano de control de la actuación administrativa y financiera del Poder Judicial y del cumplimiento de los deberes funcionales de los jueces, y le compete, entre otras cosas, velar por la autonomía del Poder Judicial, el cumplimiento del Estatuto

de la Magistratura y la legalidad de los actos administrativos dictados por miembros del Poder Judicial y recibir reclamaciones contra miembros u órganos del Poder Judicial. Este órgano está compuesto por magistrados que actúan en los tribunales y en el primer grado, miembros del Ministerio Público, abogados y representantes de la sociedad civil.

El **Consejo Nacional del Ministerio Público** es el órgano de control de la actuación administrativa y financiera del Ministerio Público y del cumplimiento de los deberes funcionales de sus miembros. Está compuesto por miembros del Ministerio Público, jueces, abogados y la sociedad civil.

*b) Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.*

### **Contraloría General de la Unión**

En lo que atañe a denuncias, en 2004 se dio entrada en la Contraloría General de la Unión – CGU – a cerca de 10.000 documentos relativos a denuncias de desvío de recursos públicos o conducta irregular de funcionarios o de complementación o respuesta a diligencias en investigaciones ya iniciadas. **En 2004 se admitieron 2.136 denuncias y comparencias, a las que por lo tanto se dio trámite.** Es importante destacar que esta cifra no comprende las denuncias que tienen que ver con la aplicación de recursos públicos federales por parte de administraciones municipales que en razón del volumen y de la propia naturaleza de las investigaciones que exigen, reciben un tratamiento diferenciado, generalmente con los instrumentos de auditoría o fiscalización.

En 2004 la CGU, en razón asimismo del volumen de denuncias que se derivan a ese órgano, pasó a dar prioridad a las que implican, por ejemplo, un mayor monto de recursos o a



autoridades que ocupan cargos de mayor jerarquía. Las restantes denuncias pasaron a tramitarse mediante un procedimiento simplificado, en virtud del cual se derivan a la Secretaría Federal de Control Interno para que se soliciten y adjunten las disposiciones de los órganos gestores en que presuntamente se habrían cometido las irregularidades.

En 2004 la CGU **concluyó el análisis de 2.234 denuncias**, habiéndose **dispuesto la instauración de 141 indagatorias** y procesos administrativos disciplinarios. La CGU supervisó la conducción y revisó las **conclusiones de 207 procedimientos disciplinarios**.

**En el período comprendido entre el 1/1/2002 y el 30/7/2005 se registraron 1.020 sanciones aplicadas a funcionarios públicos federales** (apercibimiento, privación de la jubilación, destitución, privación de cargos, suspensión, anulación de designaciones) como fruto de procedimientos disciplinarios instaurados para la averiguación de responsabilidades sobre irregularidades ocurridas (improbidad administrativa).

Con respecto al Tribunal de Cuentas de la Unión – TCU – corresponde destacar que en 2004 se llevaron adelante 5.904 procesos de control externo; recayeron pronunciamientos definitivos en 6.837 procesos; se dictaron 8.556 acordadas; recayeron decisiones en 1.325 recursos; se declararon irregulares las cuentas de 1.044 responsables; 18 responsables fueron inhabilitados para el ejercicio de cargos en comisión o funciones de confianza en la Administración Pública Federal; 21 empresas fueron declaradas inhabilitadas para participar en licitaciones en la Administración Pública Federal; se realizaron 1.029 fiscalizaciones, de las cuales 414 en obras públicas. En el cuadro siguiente se presenta la evolución cuantitativa de los procesos relativos a control externo entre 2002 y 2004:

Procesos tramitados (excepto personal)	2002	2003	2004
Seguimiento	85	49	41

Auditoría, inspección y relevamiento	842	807	699
Consulta	25	27	32
Declaración de bienes y rentas	201	199	213
Denuncia	148	187	190
Control	-	16	27
Rendición de cuentas	1.425	646	590
Comparecencia	896	953	1.089
Petición	531	606	395
Petición del Congreso Nacional	32	69	38
Recepción de cuentas	1.397	1.429	1.080
Recepción de cuentas especial	911	1.530	1.424
Otros procesos *	38	33	86

(\*) Otros procesos: comunicación, solicitudes de certificados, etc.

En conclusión, en 2004 se mantuvo la tendencia al aumento del número de denuncias y comparecencias dirigidas al TCU. En comparación con 2002 el incremento fue del 22%. Ya en 2003, el incremento había sido del 12%.

En el primer trimestre de 2005 el TCU tramitó 1.204 procesos referentes a materias de control externo, y al mismo tiempo juzgó en forma definitiva 1.028 procesos. En el mismo período dio entrada a 15.060 actos de personal, habiendo evaluado 13.195. En el cuadro siguiente se presentan las cifras de tramitación y juzgamiento de procesos, por categorías de asuntos y cantidad de actos de personal recibidos y evaluados en el trimestre.

Procesos y actos de personal	Cantidad de	Cantidad de
------------------------------	-------------	-------------

	procesos tramitados	procesos juzgados
Seguimiento	2	8
Auditoría, inspección y relevamiento	145	113
Consulta	7	7
Denuncia	45	41
Control	4	10
Rendición de cuentas	10	58
Comparecencia	239	223
Petición	124	69
Petición del Congreso Nacional	7	4
Recepción de cuentas	7	99
Recepción de cuentas especial	598	383
Otros procesos (*)	16	13
Total de procesos	1.204	1.028
Actos de personal	15.060	13.195

(\*) Seguimiento de solicitudes de certificados, etc.

Entre los 540 procesos de cuentas sobre los que recayeron pronunciamientos definitivos en el trimestre, en 204 (37,78%) se declaró la existencia de irregularidades, lo que llevó a la condena de 268 responsables al pago de multas y/o resarcimiento de deudas por un valor total de R\$65.036.408,69, suma actualizada monetariamente y a la que se agregaron intereses de mora, cuando se adeudaban, hasta el 31/3/2005. Por otra parte, en otros 17 procesos de fiscalización, denuncia o comparecencia se impusieron multas a 29 responsables de irregularidades cometidas, por un total de R\$129.005,92.

### **Comisión de Ética Pública**

Entre agosto de 2000 y junio de 2005 la Comisión de Ética Pública expidió 410 orientaciones específicas, 9.125 orientaciones generales y 1.607 notificaciones por inobservancia de normas relativas al Código de Conducta de la Alta Administración Federal. La Comisión recibió

302 consultas y 142 denuncias y recomendó la destitución de tres autoridades. Entre 2001 y 2004 fueron capacitados mediante cursos y seminarios encaminados a la promoción de la ética aproximadamente 1.600 personas, en especial los representantes de la Comisión de Ética Pública en los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

*c) En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III inciso 9 de la Convención.*

No aplicable

## ***CAPÍTULO CUARTO***

### ***PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)***

#### ***1. De los mecanismos de participación en general***

*a) Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.*

#### **Mecanismos constitucionales**

En el escenario constitucional, la **acción popular** es el camino que tienen a su disposición los ciudadanos, en el ejercicio de su soberanía, para lograr la invalidación de actos y contratos administrativos, o similares, ilegales o lesivos para el patrimonio público o el de la entidad en que

participe el Estado, en defensa de los intereses colectivos y la moralidad administrativa y el medio ambiente natural o cultural. La acción popular está prevista en el artículo 5, inciso LXXIII, de la Constitución Federal y en la Ley No. 4.717, del 29 de junio de 1965.

En sentido similar, la **acción civil pública** está destinada a proteger el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos. Poseen legitimación activa para proponerla el Ministerio Público, personas jurídicas estatales, autárquicas y paraestatales, asociaciones dedicadas a la protección del medio ambiente y a la defensa del consumidor. La materia está regulada por la Ley No. 7.347, del 24 de julio de 1985 (Ley de Acción Civil Pública - LACP) y por la Ley No. 8.078, del 11 de octubre de 1990 (Código de Defensa del Consumidor - CDC).

La Constitución Federal prevé asimismo la posibilidad de que el ofendido o quien lo represente promueva una acción penal cuando el órgano encargado de la promoción de la misma no lo intenta en el plazo previsto por la ley (artículo 5, inciso LIX). La Constitución impone también la obligación de dar publicidad a los actos procesales (artículo 5, inciso LX), reglamenta la iniciativa popular prevista en la ley (artículo 14, inciso III c/c artículo 61, inciso 2) y establece la obligación de que las cuentas municipales estén a disposición de cualquier contribuyente, para su examen y evaluación, durante sesenta días por año (artículo 31, inciso 3). Por otra parte, cualquier ciudadano, partido político, asociación o sindicato está legitimado para denunciar irregularidades o ilegalidades ante el Tribunal de Cuentas de la Unión (artículo 74, inciso 2, de la Constitución Federal).

### **Mecanismos infraconstitucionales**

La **Ley No. 8.429, de 1992** - Ley de Improbidad Administrativa - en su artículo 14 fomenta la participación de los ciudadanos en el control de los actos dictados por los agentes públicos, disponiendo que cualquier persona podrá requerir la investigación de un acto de improbidad, mediante comparecencia ante una autoridad administrativa.

La **Ley No. 10.683, de 2003**, autoriza la participación de la sociedad en la investigación de perjuicios o peligro de perjuicios al patrimonio público, mediante la presentación de denuncias y comparecencia ante la Contraloría General de la Unión, lo que puede hacerse por medio del *site* [www.planalto.gov.br/cgu/auditoría general/relação de ouvidorias](http://www.planalto.gov.br/cgu/auditoria%20geral/relacao%20de%20ouvidorias).

La Contraloría, por medio de la Secretaría Federal de Control, pone a disposición del público el sitio <http://www.cgu.gov.br/sfc/convenio/convenios.asp>, en que es posible conocer todos los convenios suscritos por el Gobierno Federal con entidades municipales, lo que hace posible un más amplio acceso y control social de la gestión pública.

La Presidencia de la República también pone a disposición de los interesados un portal en Internet, en que el ciudadano puede obtener acceso de manera rápida y fácil a informaciones sobre los servicios públicos a su disposición, además de informaciones sobre licitaciones, incluso con la posibilidad de realizar el seguimiento o participar en el proceso de compra realizado por el Gobierno Federal en la red mundial de computadores por medio de la modalidad de licitación electrónica, lo que hace posible un mayor control de los actos gubernamentales. <http://www.redegoverno.gov.br>

Cabe citar asimismo la existencia de Auditorías en todos los órganos públicos de los tres Poderes de la Federación. Su finalidad consiste en establecer el nexo entre el ciudadano y la Administración Pública, haciendo de aquél un colaborador de los procesos de adopción de decisiones e implementación de políticas públicas. Compete a las mismas, entre otras cosas, velar por la legalidad, impersonalidad, moralidad y eficiencia de los actos de la Administración Pública; sugerir medidas de corrección de errores, omisiones o abusos por parte de los órganos de la Administración; velar por la observancia de los principios de legalidad, impersonalidad, publicidad, moralidad y eficiencia, con miras a la protección del patrimonio público; recibir e investigar la procedencia de las reclamaciones, denuncias y sugerencias que se les dirigieren; proponer la iniciación de indagatorias y encuestas en todo caso en que correspondieren.

La mayor parte de esas auditorías disponen de una atención telefónica gratuita (0800), pero todas ellas reciben comunicaciones efectuadas por carta, fax, correo electrónico y comparecencia personal<sup>13</sup>. En los órganos o entidades en que aún no se haya instalado una auditoría el ciudadano, deberá dirigir su comunicación a la Auditoría General de la Unión, que la recibirá y dispondrá la solución de su caso en ejercicio de su competencia de auditoría general.

La **Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Unión** (Ley 8.433, del 16 de julio de 1992) dispone en su artículo 53 que cualquier ciudadano, partido político, asociación o sindicato puede presentar una denuncia sobre irregularidades o ilegalidades. [www.tcu.gov.br](http://www.tcu.gov.br)

Además existen en Brasil Concejos Municipales a los que compete fiscalizar los gastos efectuados con recursos públicos. Según datos proporcionados por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística – IBGE –, ya en 1999 el número de Concejos Municipales llegaba a 27.000 en todo el país, lo que representa una media de casi cinco consejos por municipio. Tan sólo 20 municipios carecían de algún tipo de consejo. Algunos de éstos tienen cobertura nacional, como los de Salud, que están presentes en 5.425 Municipios, y los de Educación, presentes en 4.960 Municipios. A título ilustrativo cabe mencionar el site <http://www.controlesocial.pr.gov.br>, en que se trata el asunto.

La sociedad civil brasileña está bastante organizada; hay varias ONG dispuestas a colaborar en la lucha contra la corrupción. Entre ellas cabe mencionar Transparência Brasil, <http://www.transparencia.org.br>, y el Instituto de la Sociedad Civil para el Control de la Administración Pública – FISCAL –, <http://www.fiscal.org.br>, que tienen como objetivo principal el fomento de la eficiencia y transparencia en las contrataciones de la Administración Pública.

---

<sup>13</sup> Se anexa un listado de las numerosísimas auditorías realizadas en el país, que han contribuido a dar mayor transparencia al servicio público.

Existen asimismo organizaciones de la sociedad civil de interés público – OSCIP -, que prestan servicios sociales que no constituyen actividades estatales exclusivas, actuando por medio de incentivos, mediante asociaciones y sometidas a la fiscalización gubernamental.

La **Ley No. 9.790, del 23 de marzo de 1999**, define como Organizaciones de la Sociedad Civil de Interés Público – OSCIP -, a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos la finalidad de promover la ética de la paz, la ciudadanía, los derechos humanos, la democracia y otros valores universales. Las referidas organizaciones pueden suscribir acuerdos de asociación con el Poder Público con miras a la formación de vínculos de cooperación para el fomento y la ejecución de actividades de interés público.

Entre esas instituciones cabe citar algunas que también colaboran en la lucha contra la corrupción en el país: el Instituto de Estudios de Trabajo y Sociedad, [www.iets.org.br](http://www.iets.org.br), y el Instituto Brasileño de Ética Concurrenencial, [www.etco.org.br](http://www.etco.org.br).

***b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.***

La aplicación de los mecanismos arriba citados hace posible una mayor transparencia y eficiencia en la gestión pública y cuenta con la efectiva participación del ciudadano.

En lo que respecta a las auditorías, por ejemplo, cabe señalar que en el año 2003/2004 hubo un significativo aumento del número de unidades de auditoría existentes en el Gobierno Federal. En diciembre de 2004 el número de auditorías en trámite era de 114, lo que implica un incremento del 185% en relación con diciembre de 2002, y del 34% en relación con diciembre de 2003.



En el año de 2004 la Auditoría General de la Unión recibió 2.045 comunicaciones y 1.409 procedimientos diversos referentes a situaciones tales como: pedidos de reapertura de procesos archivados; derivación de informaciones adicionales a procesos en análisis, con un total de 3.454 comunicaciones procesadas. Los porcentajes, en relación con la naturaleza de la comunicación, fueron: 87%, reclamaciones; 5%, sugerencias; 2%, elogios, y 6%, otros tipos de comunicaciones.

El canal de acceso más utilizado por el ciudadano para el envío de su comunicación fue Internet – llenado de formularios que aparecen en la página de la CGU, o correo electrónico (89%) – seguido por cartas (9%) y otros medios (2%), representados estos últimos principalmente por comparecencias personales en la Auditoría.

Al final del ejercicio, la Auditoría General de la Unión presentó la siguiente situación en relación con las manifestaciones recibidas: concluidas 90%; en proceso de análisis, 4%, y archivadas, 6%.

También en el año 2004 se realizaron cuatro encuentros regionales de Auditorías Públicas en las regiones Nordeste, Centro-Oeste, Norte y Sur/Sureste, así como el Segundo Foro Nacional de Auditorías Públicas. Esos acontecimientos representaron importantes espacios creados para la ampliación de la participación y la profundización de las cuestiones referentes al segmento de auditorías públicas, incluido el fortalecimiento de la ciudadanía, la defensa de la calidad en la prestación del servicio público y la lucha intransigente contra la corrupción.

Cabe citar asimismo la labor de la Auditoría General de la Unión tendiente al establecimiento de medios de comunicación que orienten e ilustren a la población sobre la naturaleza de las Auditorías del Poder Ejecutivo Federal y la manera de utilizar sus servicios y su derecho de realizar el seguimiento y fiscalizar la prestación del servicio público.

*c) En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.*

No aplicable.

## *2. De los mecanismos para el acceso a la información*

*a) Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.*

La Constitución Federal garantiza el **principio de la publicidad** de los actos y contratos administrativos (artículo 37), con miras a propiciar su conocimiento y control por la sociedad. La norma, por lo tanto, es que todo acto administrativo debe publicarse, a cuyos efectos la Constitución establece diversos mecanismos de garantía para que el ciudadano reciba de los órganos públicos informaciones de interés particular o general.

### **Derecho de información**

La Constitución Federal, en su artículo 5, inciso XXXIII, garantiza al ciudadano el derecho de recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés

colectivo o general, que deben presentarse dentro del plazo legal, bajo pena de responsabilidad, exceptuadas aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad o del Estado. El **derecho de información** está reglamentado por el Decreto 5.301, del 9 de diciembre de 2004.

Las informaciones se solicitan directamente a la entidad o al órgano depositario de los datos. En caso de que no se proporcionen las informaciones de interés personal, existirá una acción de *habeas data*. En los casos de interés público, la acción pertinente es el *mandado de segurança*.

### **Habeas data**

El *habeas data* está previsto en el artículo 5, inciso LXXII, de la Constitución Federal, y constituye una acción adecuada para que el solicitante tenga acceso a informaciones de su interés personal. Tiene legitimación activa cualquier persona física o jurídica, y la legitimación pasiva corresponde a los órganos de la Administración directa e indirecta, así como a las personas privadas que presten servicios públicos o de utilidad pública. La **Ley No. 9.507, del 12 de noviembre de 1997**, reglamenta tanto el derecho de acceso a la información como los trámites procesales del *habeas data*.

El *habeas data* se concederá para garantizar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del solicitante que consten en un registro o banco de datos de entidades gubernamentales o de carácter público; para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por un proceso reservado, judicial o administrativo, y para la anotación, en los asientos del interesado, de una contestación o explicación sobre datos verdaderos pero justificables y que estén pendientes de pronunciamiento judicial o extrajudicial.

### **Derecho de petición**

El inciso XXXIV del artículo 5° de la Constitución garantiza el **derecho de petición** ante los Poderes Públicos en defensa de los derechos o contra ilegalidades o abusos de poder, y para obtener certificados ante reparticiones públicas, para la defensa de derechos y el esclarecimiento de situaciones de interés personal, independientemente del pago de tasas.

El derecho de petición consiste en el derecho de presentar ante cualesquiera autoridades públicas, exposiciones escritas en defensa de derechos, de la Constitución, de la ley o del interés general; puede ejercerlo cualquier persona física o jurídica, no existiendo una forma procesal rígida al respecto. La Ley No. 9.051, del 18 de mayo de 1995, que reglamenta la expedición de certificados para la defensa de derechos y el esclarecimiento de situaciones, preceptúa que esas constataciones deberán expedirse en el plazo improrrogable de 15 (quince) días, y que los interesados deberán dar a conocer en la solicitud las razones del pedido.

La **Ley de Directrices Presupuestarias** – LDO – referente al Presupuesto 2005 - Ley No. 10.934, de 2004 – incluye disposiciones en que se prevé que la aprobación y la ejecución de la respectiva ley presupuestaria de 2005 deberá realizarse poniendo de manifiesto la transparencia de la gestión fiscal, observando el principio de publicidad y permitiendo el amplio acceso de la sociedad a todas las informaciones relativas a cada una de esas etapas.

***b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.***

En Brasil existen diversos mecanismos tendientes a facilitar el acceso de la población a las informaciones que estén bajo el control del Poder Público. Se trata de mecanismos que pueden utilizarse tanto en la vía administrativa como en la judicial. Como ya se señaló, la regla es la publicidad de todos los datos. En Brasil no existe un órgano central encargado de recibir pedidos de

información, lo que dificulta la medición de datos estadísticos reales; aunque en diversas respuestas proporcionadas se hayan podido cuantificar informaciones puntuales.

### ***3. De los mecanismos de consulta***

***a) Existen en su país mecanismos para que quiénes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.***

La **Ley No. 8.666, de 1993**, prevé en su artículo 39 que en los casos de licitaciones de gran volumen será obligatorio el procedimiento de la licitación, que se iniciará con una audiencia pública convocada por la autoridad responsable, con antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha de realización.

**La Ley Complementaria No. 95, de 1998**, y el **Decreto No. 4.176, de 2002**, establecen la posibilidad de dar amplia divulgación al texto básico de los proyectos de actos normativos de especial significación política o social, mediante la realización de audiencias públicas, todo ello con el objetivo de recibir sugerencias de órganos, entidades o personas a quienes esté destinada la medida o tengan interés en ella.

La **Ley de Responsabilidad Fiscal** impone la obligación de realizar audiencias públicas para analizar la elaboración del plan plurianual, directrices presupuestarias y presupuesto anual (inciso único, artículo 48, LRF), y la realización de consultas públicas para la evaluación de las cuentas por los ciudadanos; en el caso de los Municipios las cuentas permanecen a disposición del público en la Asamblea Municipal durante todo el ejercicio (artículo 31, inciso 3).

La **Ley No. 9.784, de 1999**, que reglamenta el proceso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Federal, prevé en su artículo 31, la realización de consultas públicas con amplia divulgación, cuando el asunto tratado en el proceso fuere de interés general.

***b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.***

Como se vio en el punto anterior, en Brasil existen diversos mecanismos de consulta a la sociedad, que están a disposición de quienes cumplen funciones públicas. Si se trata, por ejemplo, de compras de bienes públicos de gran volumen es obligatoria la realización de consultas públicas, lo que se lleva a cabo por medio de cada órgano sectorial. También es importante mencionar que en caso de aplicación de leyes de gran repercusión en la vida de la sociedad la consulta pública es un medio para estimular la participación del ciudadano, a quien se invita a presentar sugerencias y críticas a proyectos de leyes.

#### ***4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública***

***a) Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.***

En Brasil están a disposición de la sociedad diversos medios de participación en las acciones realizadas por el Poder Público y seguimiento directo de las mismas.

El **Decreto No. 1.171, de 1994**, que aprueba el Código de Ética Profesional de los Funcionarios Públicos Civiles del Poder Ejecutivo Federal, establece que en todos los órganos de la Administración Pública Federal directa, indirecta, autárquica y institucional deberá crearse una Comisión de Ética, encargada de orientar y aconsejar en materia de ética profesional del funcionario, en cuanto al tratamiento de las personas y del patrimonio público, siendo de su competencia entender concretamente en imputaciones o procedimientos que puedan dar lugar a censura.

La Comisión de Ética podrá instaurar de oficio procesos sobre actos, hechos o conductas que considere susceptibles de infringir principios o normas ético-profesionales, pudiendo asimismo entender en consultas, denuncias o manifestaciones formuladas contra el funcionario público, la repartición o el sector en que haya ocurrido una irregularidad, cuyo análisis y deliberación fueren recomendables para realizar o preservar un adecuado ejercicio del cargo o la función pública, siempre que sean formuladas por autoridades, funcionarios, órganos administrativos competentes, cualquier ciudadano que se identifique o cualesquiera entidades asociativas constituidas regularmente.

La Comisión de Ética Pública pone a disposición de los interesados las actas de sus reuniones, así como una serie de informaciones sobre sus actividades, en el sitio [www.presidencia.gov.br/etica](http://www.presidencia.gov.br/etica)

El **Decreto No. 4.923, del 18 de diciembre de 2003**, que reglamenta el **Consejo de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción**, también está destinado a dar mayor transparencia a la Administración Pública. Tiene como cometido sugerir y debatir medidas de perfeccionamiento de los métodos y sistemas de control e incremento de la transparencia en la gestión de la Administración Pública, siendo asimismo de su competencia sugerir procedimientos que promuevan el perfeccionamiento y la integración de las acciones de incremento de la transparencia y de lucha contra la corrupción y la impunidad en el ámbito de la Administración

Pública Federal, y actuar como instancia de articulación y movilización de la sociedad civil organizada para la lucha contra la corrupción y la impunidad.

En el ámbito de Administración Directa Federal existen asimismo programas de transparencia establecidos en cada Ministerio. En el Ministerio de Justicia, por ejemplo, se sancionó el Decreto No. 3.746, del 17 de diciembre de 2004, que instituyó el programa de transparencia de ese ministerio y estableció medidas internas tendientes a perfeccionar los instrumentos de prevención de la actividad administrativa. Conforme a ese decreto, en el Portal del Ministerio de Justicia en Internet deberá presentarse un resumen de las principales informaciones referentes a los convenios, viajes de funcionarios, así como otros datos que impliquen transferencia de recursos. Para obtener acceso a ese portal basta abrir la página del Ministerio de Justicia en Internet: [www.mj.gov.br/transparência/serviços/legislação.htm](http://www.mj.gov.br/transparência/serviços/legislação.htm)

También existen *sites* que ponen a disposición del ciudadano informaciones sobre gastos públicos, lo que confiere mayor transparencia a esos gastos. El ciudadano puede utilizar esos *sites* para presentar denuncias, verificar el estado de procesos y obtener otras informaciones: [www.presidencia.gov.br/cgu](http://www.presidencia.gov.br/cgu); [www.pgr.mpf.gov.br](http://www.pgr.mpf.gov.br); [www.tcu.gov.br](http://www.tcu.gov.br) (link: ouvidora); [www.stf.gov.br](http://www.stf.gov.br) (link: fale conosco); [www.stj.gov.br/webstj/institucional/ouvidoria](http://www.stj.gov.br/webstj/institucional/ouvidoria); [www.mj.gov.br/defensoria/default.htm](http://www.mj.gov.br/defensoria/default.htm); [www.dpf.gov.br](http://www.dpf.gov.br)

En cada órgano de la Administración Pública existen asimismo **Auditorías**, que son canales de comunicación directa entre el ciudadano y el Poder Público. La auditoría es un órgano que oficia como interlocutor con la sociedad, se encarga de recibir reclamaciones, denuncias, sugerencias y elogios, estimulando la participación del ciudadano en el control y la evaluación de la prestación de servicios públicos. Constituye por lo tanto un poderoso instrumento para la transformación institucional permanente, favoreciendo cambios y ajustes de sus actividades y procesos, en consonancia con los requerimientos de la sociedad. En el anexo se presenta una



relación de auditorías, que también puede encontrarse en el *site*: [www.planalto.gov.br/cgu/auditoría general/relação de ouvidorias](http://www.planalto.gov.br/cgu/auditoria-general/relação%20de%20ouvidorias)

El **Decreto No. 4.785, del 21 de julio de 2003**, crea la Auditoría General de la Unión, que forma parte de la estructura administrativa básica de la Corregeduría General de la Unión, siendo de su competencia coordinar técnicamente el segmento de Auditorías del Poder Ejecutivo; difundir formas de participación popular para la fiscalización de la prestación de servicios públicos y proponer medidas de corrección y prevención de fallas y omisiones de los responsables de la inadecuada prestación del servicio público.

En el ámbito del Poder Legislativo se encuentra la Auditoría Parlamentaria, que permite al ciudadano realizar un seguimiento más estrecho de la labor de sus representantes, siendo su atribución principal intermediar en la relación entre la sociedad civil y la Administración Pública recibiendo, examinando y derivando a los órganos competentes reclamaciones y manifestaciones de personas físicas o jurídicas sobre violación o cualquier forma de discriminación atentatoria contra los derechos y libertades fundamentales, ilegalidades o abuso de poder, mal funcionamiento de los servicios administrativos y legislativos de la propia Cámara, y proponiendo, tras la averiguación de los hechos, medidas para sanear eventuales irregularidades.

La **Ley Complementaria No. 95, de 1998**, y el **Decreto No. 4.176, de 2002**, establecen la posibilidad de amplia divulgación del texto básico de los proyectos de actos normativos de especial significación política o social mediante la realización de audiencias públicas, todo ello con el objetivo de recibir sugerencias de órganos, entidades o personas a quienes esté destinada la medida o interesadas en ella

La **Ley Complementaria No. 101, de 2000**, establece en su artículo 48 la transparencia de la gestión fiscal por medio de una amplia divulgación, inclusive por medios electrónicos de acceso público, de los planes, presupuestos y leyes de directrices presupuestarias, las rendiciones de

cuentas y el respectivo dictamen previo. La transparencia se garantizará también mediante incentivos a la participación popular y realización de audiencias públicas.

La **Ley No. 8.142, de 1990**, que instituye el Sistema Único de Salud, establece la necesidad de participación de la sociedad en la definición de directrices en el área de la salud.

La **Ley No. 10.257, de 2001**, conocida como Estatuto de la Ciudad, también regula sobre la necesidad de consulta a los ciudadanos con respecto a la implementación de políticas públicas urbanas en los Municipios.

***b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.***

Como se vio en el punto anterior, existen en Brasil diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la adopción de políticas públicas. No obstante, cabe mencionar que la naturaleza de cada marco jurídico y el ámbito de su aplicación dificultan la evaluación cuantitativa del impacto que produce la consulta pública en la lucha contra la corrupción.

No obstante, cabe mencionar que los medios de comunicación han utilizado las informaciones que figuran en el *site* de órganos públicos, como por ejemplo la Comisión de Ética Pública, para que conozcan en subsidio en materias que abordan el tema corrupción.

##### ***5 - De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública***

***a) Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En***

*caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.*

### **Normas de naturaleza constitucional**

En su artículo 1 la Constitución Federal prescribe que todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes electos o directamente y, más adelante, refuerza la democracia participativa al establecer que las acciones gubernamentales de asistencia social deben efectuarse en forma descentralizada, con participación popular, por medio de organizaciones representativas, en la formulación de políticas y en el control de las acciones en todos los niveles (artículo 204).

### **Normas infraconstitucionales**

La **Ley Complementaria No. 101, de 2000**, denominada Ley de Responsabilidad Fiscal, impone la obligación de realizar audiencias públicas para la elaboración del presupuesto y la rendición de cuentas del plan de inversiones en el ámbito municipal.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Fiscal, el Poder Ejecutivo tiene que oír a la población en el proceso de elaboración de la Ley de Directrices Presupuestarias, la Ley de Presupuesto Anual y el Plan Plurianual, lo que equivale a decir que antes del envío del proyecto de ley al Poder Legislativo se requiere una audiencia pública para que se escuche a la sociedad, porque las normas sobre transparencia y control popular en la gestión fiscal son de carácter obligatorio.

La **Ley No. 10.257, de 2001**, denominada Estatuto de la Ciudad, también exige la participación de la sociedad en la discusión de políticas urbanas a nivel nacional, estadual y municipal.

La **Ley No. 9.784, de 1999**, que regula el proceso administrativo de la Administración Pública Federal, prevé en los artículos 31 y 32 la posibilidad de participación popular en la función administrativa por medio de consultas públicas o audiencias públicas cuando la materia del proceso entrañe cuestiones de interés general, y lo requiera la autoridad competente.

La **Ley No. 8.666, de 1993**, disciplina el proceso licitatorio estableciendo principios generales, así como las leyes que crean organismos reguladores (por ejemplo, las Leyes Nos. 9427/1996, 9472/1997, 9656/1998, 9985/2000 y 10233/2001) y disciplina el régimen de las concesiones de servicios públicos a ellas afectadas, prevén la realización de audiencias públicas antes del inicio del proceso licitatorio.

El **Decreto No. 5.481, de 2005**, establece que los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal sujetos a la obligación de recepción y rendición de cuentas, darán amplia divulgación, incluso en medios electrónicos de acceso público, al informe de la gestión, al informe y al certificado de la auditoría, con dictamen del órgano de control interno, y al pronunciamiento del Ministro de Estado supervisor del área o de la unidad de nivel jerárquico equivalente, en no más de treinta días contados a partir de la fecha de envío de esa documentación al Tribunal de Cuentas de la Unión.

El **Decreto No. 5.482, de 2005**, regula la divulgación de datos e informaciones por parte de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal, por medio de Internet, reglamentando el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo Federal.

### **Convenios y cooperación técnica**

En 2004 la Contraloría General de la Unión celebró un convenio con la institución **Transparência Brasil**, a los efectos de planificar la programación temática del Cuarto Foro Mundial

de Lucha contra la Corrupción, que tuvo lugar en junio de 2005. Con esa misma institución la Contraloría General suscribió un acuerdo de cooperación encaminado a establecer bases generales de mutua cooperación para la elaboración y divulgación del estudio-diagnóstico sobre irregularidades constatadas en la transferencia de ingresos federales del Fondo de Manutención y Desarrollo de la Enseñanza Fundamental y Valorización del Magisterio - FUNDEF – a los Municipios brasileños, en el ámbito del Programa *Preventing Corruption in the Education System*, de Transparência Brasil.

Con la organización no gubernamental **AVANTE Qualidade, Educação e Vida**, la Contraloría General de la Unión estableció un marco de cooperación técnica y financiera encaminado a la creación de instrumentos de control social, orientados hacia los Concejos Municipales, integrados por miembros de las comunidades, para la capacitación de agentes públicos municipales y el perfeccionamiento del Fondo de Manutención y Desarrollo de la Enseñanza Fundamental y Valorización del Magisterio, FUNDEF. Por otra parte, la Contraloría General realizó, junto con AVANTE, diversas acciones de continuidad de los proyectos de control social, con el objetivo de profundizar, ampliar y difundir los conceptos de gestión responsable y de control social en la aplicación de los recursos públicos, inclusive con el establecimiento de asociaciones con el Tribunal de Cuentas de la Unión, con el Ministerio Público, con otros Ministerios, organismos internacionales y universidades.

Finalmente corresponde destacar que la Contraloría General de la Unión edita y distribuye cartillas, en lenguaje bastante accesible, para ilustrar a la población y a los propios gestores sobre la gestión de los recursos públicos.

***b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.***

**Portal de Transparencia - Estadísticas de acceso  
(entre el 26/11/2004 y el 13/8/2005)**

	Pedidos de páginas	Número de visitas	Número de usuarios	Promedio de pedidos por visita
<b>TOTALES</b>	<b>5.347.597</b>	<b>256.789</b>	<b>215.363</b>	<b>24,83</b>

**Glosario**

- Pedidos de páginas: cantidad de páginas (HTML, ASP, JSP etc.) proporcionadas por el servidor en atención de los pedidos de clientes.
- Número de visitas: Conjunto de pedidos consecutivos de páginas efectuados por un mismo usuario. Si el usuario no realiza un nuevo pedido durante cierto plazo preestablecido, el conjunto anterior de pedidos se considera como una visita completa.
- Número de usuarios: Cantidad de *hosts* distintos que hayan efectuado visitas al Portal. Como los *hosts* se identifican por sus direcciones de red y muchas organizaciones utilizan *gateways* Internet (*proxy*) que definen una dirección de red única para todos los *hosts* de la organización, este indicador puede presentar resultados distorsionados.
- Promedio de pedidos por visita: Número promedio de páginas pedidas durante una visita de usuario.

***CAPÍTULO QUINTO***

***ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)***

***1. Asistencia Recíproca***

*a) Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.*

No existe en Brasil una ley específica sobre cooperación penal internacional. En cambio se está elaborando en el Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley que reglamenta el cumplimiento de pedidos de cooperación jurídica internacional, tanto en materia penal como civil.

Actualmente la asistencia recíproca se proporciona sobre la base de tratados internacionales celebrados por Brasil, entre los cuales los siguientes:

**Tratados bilaterales (acuerdos de cooperación en materia penal):**

- a) En vigor: Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Perú y Portugal.
- b) Acuerdos en tramitación en el Congreso Nacional: Canadá, China, Corea del Sur, Cuba, Líbano, Suiza y Ucrania.
- c) Acuerdos firmados: Angola, Reino Unido y Suriname.
- d) Acuerdos negociados: Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y Bahamas.

**Tratados multilaterales en materia de corrupción:**

- a) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);

- c) Convenio contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (1997);
- d) Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur: Argentina, Uruguay y Paraguay (1996).

No obstante, sobre la base de los principios del Derecho internacional, especialmente el principio de la reciprocidad, Brasil está facultado para atender los pedidos de cooperación jurídica internacional aun en ausencia de tratado con el país solicitante.

*b) Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.*

### **Pedidos formulados por Brasil**

Existen 40 procesos de asistencia jurídica activa referentes a pedidos de medidas contra la corrupción en trámite en el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia. En 2002, como se informó anteriormente, Brasil formuló 12 solicitudes de asistencia jurídica referentes al delito de corrupción; ninguno de ellos fue denegado.

### **Pedidos recibidos**



Brasil aún no ha recibido pedidos de cooperación jurídica internacional basados en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

### **Plazo de respuesta**

El tiempo medio de respuesta por parte de Brasil a los pedidos de cooperación varía de acuerdo a las medidas que hayan de adoptarse. En general el plazo de respuesta a los pedidos de asistencia es de dos a ocho meses.

*c) En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.*

No aplicable

## **2. Cooperación técnica mutua**

*a) ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.*

Para la lucha efectiva contra el delito de corrupción, procurando facilitar la ejecución de actos de investigación, Brasil está difundiendo e incentivando amplias negociaciones de acuerdos de

cooperación judicial, así como debates, reuniones y seminarios nacionales e internacionales, con participación de magistrados, miembros del Ministerio Público y agentes del Poder Público.

**Seminarios:**

a) Conferencia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, realizada en Brasilia el día 8 de mayo de 2003, organizada por el Ministerio de Justicia y la Organización de los Estados Americanos.

b) Conferencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos en transacciones comerciales internacionales, que tuvo lugar los días 27 y 28 de septiembre en el auditorio Ministro Pereira Lima del Tribunal de Cuentas de la Unión. La conferencia contó con la presencia de 32 conferenciantes, entre los cuales cuatro representantes de la OCDE, México, Argentina y Chile.

c) Cuarto Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción, evento organizado por la Contraloría General de la Unión que tuvo lugar en el período comprendido entre el 7 y el 10 de junio de 2005, que reunió a representantes de 180 países y en que se debatieron los siguientes temas: convenciones internacionales, lavado de dinero, licitaciones públicas, gobierno electrónico, medición de la corrupción, conflicto de intereses, sociedad civil, corrupción a nivel local, experiencias brasileñas en la lucha contra la corrupción, perfeccionamiento de la integridad en las entidades de frontera y fiscales, financiamiento político, cumplimiento de la ley y *ombudsman*.

***b) ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.***

El 14 de junio de 2002 se firmó un memorando de entendimiento para el establecimiento de una Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública en las Américas, formada por ocho países, con la finalidad de promover la asistencia y el intercambio de información técnica y experiencias para enriquecer los programas de transparencia, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la ética pública y la probidad, que se desarrollan en los respectivos Estados. Por Brasil estuvieron presentes la Comisión de Ética Pública y la Contraloría General de la Unión. La Red posee un sitio propio en Internet, que cuenta con un archivo de documentos, un foro para el intercambio de experiencias y *chat* para reuniones a distancia.

*c) En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.*

No aplicable.

*d) ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, méncionelos y refiérase brevemente a aspectos tales cómo las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.*

## ***CAPÍTULO SEXTO***

### ***AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)***

***1. Designación de autoridades centrales***

***a) Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?***

La autoridad central es el Ministerio de Justicia.

***b) Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?***

La autoridad central es el Ministerio de Justicia.

***c) En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.***

MINISTERIO DE JUSTICIA – SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA

Dra. Cláudia Maria de Freitas Chagas – Secretaria Nacional de Justicia

Dirección: Esplanada dos Ministérios, Bloco T, Ministerio de Justicia, 4º andar, sala 430, Brasília-DF, CEP: 70064-900

Teléfonos: 55-61-3429.3145/3429.3394

Fax: 55-61-3226.5023

Internet: [www.mj.gov.br/snj](http://www.mj.gov.br/snj)

*d) En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.*

No aplicable.

## **2. Operatividad de las autoridades centrales**

*a) ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.*

El Ministerio de Justicia cuenta con un sector propio responsable de la solicitud de asistencia y cooperación: el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, ubicado en SCN, Qd. 1, Bl. A, Sala 101, Ed. Number One – Brasília. DF – 70.711-900, Tel.: 55 61 3429-8905 Fax: 55 61 3328-1347

Se cuenta asimismo con la colaboración de otros órganos, como la Procuraduría General de la Unión, el Ministerio Público, la Policía Judicial (Policía Federal y Policías Estaduales), el Consejo de Control de Actividades Financieras - COAF, el Servicio Federal de Ingresos y la Interpol.

*b) Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.*

No constan pedidos de asistencia jurídica basados en esta Convención.

### ***III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO***

***Por favor, complete la siguiente información:***

**Estado Parte:** Brasil

**El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:**

**Sra.** Ivete Lund Viegas

**Título/cargo:** Secretaria de Asuntos Legislativos

**Correo electrónico:** [ivete.viegas@mj.gov.br](mailto:ivete.viegas@mj.gov.br)

**Organismo/oficina:** Ministerio de Justicia

**Dirección postal:** Esplanada dos Ministérios, Ministerio de Justicia, Ed. Sede, 4º andar, Sala 434 – Secretaria de Assuntos Legislativos, CEP 70.064-900 Brasília/DF, Brasil.

**Número de teléfono:** 00 55 61 34293376 / 34293114

**Número de fax:** 00 55 61 3225 9034

**Correos electrónicos:** [ivete.viegas@mj.gov.br](mailto:ivete.viegas@mj.gov.br) / [sal@mj.gov.br](mailto:sal@mj.gov.br)

## **REFERENCIAS**

Constitución de la República Federativa del Brasil, del 5 de octubre de 1988.

Artículos: 1, 5, 14, 18, 31, 37, 54, 55, 61, 70, 71, 74,75, 84, 62, 92, 93, 182, 183, 204, 225.

Decreto-Ley No. 2.848, del 7 de diciembre 1940 - Código Penal.

Decreto-Ley No. 3.688, del 3 de octubre de 1941 – Ley de Contravenciones Penales.

Decreto-Ley No. 3.689, del 3 de octubre de 1941 – Código del Proceso Penal.

Ley No. 1.079, del 10 de abril de 1950 - Define los delitos de responsabilidad y reglamenta el respectivo proceso de juzgamiento.

Ley No. 4.717, del 29 de junio de 1965 - Reglamenta la acción popular.

Decreto-Ley No. 201, del 27 de febrero de 1967 – Reglamenta la responsabilidad de los Prefectos y Concejales.

Ley No. 5.869, del 11 de enero de 1973 – Instituye el Código del Proceso Civil.

Ley Complementaria No. 35, del 14 de marzo de 1979 - Reglamenta la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional.

Ley No. 6.880, del 9 de diciembre de 1980 - Reglamenta el Estatuto de los Militares.

Ley No. 7.347, 24 de julio de 1985 - Disciplina la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico.

Ley No. 8.027, del 12 de abril de 1990 – Establece normas de conducta de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las Autarquías y de las Instituciones Públicas.

Ley No. 8.078, del 11 de octubre de 1990 – Reglamenta la protección del consumidor.

Ley No. 8.112, del 11 de diciembre de 1990 - Establece el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de las Autarquías y de las Instituciones Públicas Federales.

Ley No. 8.137, del 27 de diciembre de 1990 - Define delitos contra el orden tributario, económico y contra las relaciones de consumo.

Ley No. 8.142, 28 de diciembre de 1990 - Reglamenta la participación de la comunidad en la gestión del Sistema Único de Salud (SUS) y las transferencias intergubernamentales de recursos financieros en el área de la salud.

Ley No. 8.429, del 3 de junio de 1992 - Ley de Improbidad. Estipula las sanciones aplicables a los agentes públicos en casos de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de un mandato, cargo, empleo o función en la Administración Pública directa, indirecta o institucional.

Ley No. 8.443, 16 de julio de 1992 - Reglamenta la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Unión.

Ley No. 8.666, del 21 de junio de 1993. Instituye normas para licitaciones y contratos de la Administración Pública.



Resolución No. 20, del 7 de noviembre de 1993, del Senado Federal - Código de Ética y Decoro Parlamentario.

Ley No. 8.730, del 10 de noviembre de 1993 – Establece la obligatoriedad de declaración de bienes y rentas para el ejercicio de cargos, empleos o funciones en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Decreto No. 1.171, del 22 de junio de 1994 - Aprueba el Código de Ética Profesional de los Funcionarios Públicos Civiles del Poder Ejecutivo Federal.

Ley No. 9.034, del 3 de mayo de 1995 – Reglamenta la utilización de medios operacionales para la prevención y represión de acciones practicadas por organizaciones delictivas.

Ley No. 9.051, del 18 de mayo de 1995 – Reglamenta la expedición de certificados para la defensa de derechos y aclaración de situaciones.

Ley No. 9.427, del 26 de diciembre de 1996 – Instituye la Agencia Nacional de Energía Eléctrica – ANEEL, y disciplina el régimen de las concesiones de servicios públicos de energía eléctrica.

Ley No. 9.472, del 16 de julio de 1997- Reglamenta la organización de los servicios de telecomunicaciones, la creación y el funcionamiento de un órgano regulador y otros aspectos institucionales.

Ley No. 9.478, del 6 de agosto de 1997 – Reglamenta la política energética nacional, las actividades relativas al monopolio del petróleo, e instituye el Consejo Nacional de Política Energética y la Agencia Nacional del Petróleo.

Ley No. 9.504, del 30 de septiembre de 1997 – Establece normas para las elecciones.

Ley No. 9.507, del 12 de noviembre de 1997 – Reglamenta el derecho de acceso a informaciones y disciplina los trámites procesales del *habeas data*.

Ley Complementaria No. 95, del 26 de febrero de 1998 – Reglamenta la elaboración, la redacción, la modificación y la consolidación de las leyes y establece normas para la consolidación de los actos normativos que menciona.

Ley No. 9.613, del 3 de marzo de 1998 – Establece disposiciones sobre los delitos de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores y la prevención de la utilización del sistema financiero para la comisión de los ilícitos previstos en la propia ley, y crea el Consejo de Control de Actividades Financieras – COAF.

Ley No. 9.656, del 3 de junio de 1998 – Reglamenta los planes y seguros privados de asistencia de la salud.

Ley No. 9.782, del 26 de enero de 1999 - Define el Sistema Nacional de Vigilancia Sanitaria y crea la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Ley No. 9.784, del 29 de enero de 1999 – Reglamenta el proceso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Federal.

Ley No. 9.790, del 23 de marzo de 1999 – Reglamenta la calificación de personas jurídicas de Derecho privado sin fines de lucro, como Organizaciones de la Sociedad Civil de Interés Público, instituye y disciplina el Acuerdo de Asociación.

Decreto sin número, del 26 de mayo de 1999 – Dicta normas para la Comisión de Ética Pública.

Ley No. 9.961, del 28 de enero de 2000 – Crea la Agencia Nacional de Salud Suplementaria.

Ley Complementaria No. 101, del 4 de mayo de 2000 - Ley de Responsabilidad Fiscal. Establece normas de finanzas públicas encaminadas a la responsabilidad en la gestión fiscal.

Ley No. 9.984, del 17 de julio de 2000 – Establece disposiciones sobre la creación de la Agencia Nacional de Aguas – ANA.

Ley No. 9.985, del 18 de julio de 2000 – Reglamenta el artículo 225, inciso 1, incisos I, II, III y VII de la Constitución Federal; instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza.

Ley No. 9.986, del 18 de julio de 2000 – Reglamenta la gestión de recursos humanos de las Agencias Reguladoras.

Decreto sin número, del 21 de agosto de 2000 - Código de Conducta de la Alta Administración Federal. Instituye normas que deben observar los funcionarios designados para ejercer actividades de alta jerarquía en la Administración Pública Federal.

Decreto No. 3.591, 6 de septiembre de 2000 – Reglamenta el Sistema de Control interno del Poder Ejecutivo Federal y establece otras disposiciones.

Resolución No. 25, de 2001, de la Cámara de Diputados. Instituye el Código de Ética y Decoro Parlamentario de la Cámara de Diputados.

Decreto sin número, del 18 de mayo de 2001 – Reglamenta el régimen de relaciones entre las comisiones de ética de órganos y entidades de la Administración Federal con la Comisión de Ética Pública y modifica el Decreto del 26 de mayo de 1999.

Ley No. 10.233, del 5 de junio de 2001 – Se pronuncia sobre la reestructuración de los transportes acuático y terrestre, crea el Consejo Nacional de Integración de Políticas de Transporte, la Agencia Nacional de Transportes Terrestres, la Agencia Nacional de Transportes Acuáticos y el Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes.

Ley No. 10.257, del 10 de julio de 2001- Estatuto de la Ciudad. Reglamenta los artículos 182 y 183 de la Constitución Federal y establece directrices generales de política urbana.

Medida Provisoria No. 2.216-37, del 31 de agosto de 2001 – Modifica disposiciones de la Ley No. 9.649, del 27 de mayo de 1998, que reglamenta la organización de la Presidencia de la República y de los Ministerios.

Medida Provisoria No. 2.225-45, del 4 de septiembre de 2001 – Instituye el Sistema Nacional Antidrogas.

Ley No. 10.409, del 11 de enero de 2002 – Reglamenta la prevención, el tratamiento, la fiscalización, el control y la represión de la producción, el uso y el tráfico ilícito de productos, sustancias o drogas ilícitas que causen dependencia física o psíquica.

Decreto No. 4.081, del 11 de enero de 2002 – Instituye el Código de Conducta Ética de los Agentes Públicos en ejercicio de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República.

Decreto No. 4.176, del 28 de marzo de 2002 – Establece normas y directrices para la elaboración, la redacción, la alteración, la consolidación y el encaminamiento al Presidente de la República de proyectos de actos normativos de competencia de los órganos del Poder Ejecutivo Federal.

Decreto No. 4.177, del 28 de marzo de 2002 – Transfiere a la Corregeduría General de la Unión las competencias y las unidades administrativas de la Casa Civil de la Presidencia de la República y del Ministerio de Justicia que especifica, y establece otras disposiciones.

Decreto No. 4.187/2002, del 8 de abril de 2002 – Reglamenta los artículos 6 y 7 de la Medida Provisoria No. 2.225-45, del 4 de septiembre de 2001, que establecen disposiciones sobre la prohibición de que las autoridades ejerzan actividades o presten servicios después de la exoneración del cargo que ocupaban, y sobre la remuneración compensatoria que les es debida por la Unión.

Decreto No. 4.405, del 31 de octubre de 2002 – Modifica el Decreto No. 4.187, del 8 de abril de 2002, que reglamenta los artículos 6 y 7 de la Medida Provisoria No. 2.225-45, del 4 de septiembre de 2001, normas estas que reglamentan la prohibición de que las autoridades ejerzan actividades o presten servicios después del cese en del cargo que ocupaban, y la remuneración compensatoria que les es debida por la Unión.

Decreto No. 4.490, del 28 de noviembre de 2002 – Aprueba la Estructura Orgánica y el Cuadro Demostrativo de los cargos en comisión y de las funciones remuneradas de la Corregeduría General de la Unión.

Ley No. 10.683, del 28 de mayo 2003 – Reglamenta la organización de la Presidencia de la República y de los Ministerios.

Decreto No. 4.923, del 18 de diciembre de 2003 – Reglamenta el Consejo de Transparencia Pública y Lucha contra la Corrupción.

Ley No. 10.934, del 11 de agosto de 2004 – Estipula las directrices para la elaboración de la ley presupuestaria de 2005 - LDO.

Decreto No. 5.301, del 9 de diciembre de 2004 – Reglamenta lo dispuesto en la Medida Provisoria No. 228, del 9 de diciembre de 2004, que establece disposiciones sobre la excepción prevista en la parte final del inciso XXXIII del artículo 5 de la Constitución.

Decreto No. 3.746, del 17 de diciembre de 2004 – Instituye el Programa de Transparencia del Ministerio de Justicia y establece medidas internas para perfeccionar los instrumentos preventivos de la actividad administrativa.

Decreto No. 5.480, del 30 de junio de 2005 – Reglamenta el Sistema de Corrección del Poder Ejecutivo Federal.

Decreto No. 5.481, del 30 de junio de 2005 – Amplía el artículo 20-B del Decreto No. 3.591, del 6 de septiembre de 2000, que reglamenta el Sistema de Control interno del Poder Ejecutivo Federal.

Decreto No. 5.482, 30 de junio de 2005 – Reglamenta la divulgación de datos e informaciones por parte de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal, por medio de la Red Mundial de Computadoras – Internet.

Decreto No. 5.483, del 30 de junio de 2005 - Reglamenta, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el artículo 13 de la Ley No. 8.429, del 2 de junio de 1992, instituye la sindicatura patrimonial.